

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00891-2018-0-2506-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO CHIMBOTE. 2022

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA SANDOVAL VASQUEZ, DANY AURORA ORCID: 0000-0003-1173-0052

ASESOR
Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3176

CHIMBOTE – PERÚ 2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Sandoval Vásquez, Dany Aurora

ORCID: 0000-0003-1173-0052

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

ASESOR:

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto ORCID: 0000-0001-8079-3176

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad De Derecho y Ciencias Políticas, escuela profesional de Derecho; Chimbote, Perú.

JURADOS

Dr. Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Dr. RAMOS HERRERA, WALTER Presidente

Mgtr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO Miembro

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios gestor de la vida, por haber hilado todos los lazos necesarios en tanto que el sueño de ser profesional, sea aquí y ahora, una realidad fehaciente.

DEDICATORIA

A Mi Familia:

Por ser la motivación constante para cada día llegar más lejos en mi vida Y carrera profesional, ellos me Apoyan en las buenas y las dificultades. Siempre están conmigo. Por todo Ello siempre serán lo más importante En mi vida.

RESUMEN

La investigación tuvo como epígrafe ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera

y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros

normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00891-

2018-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2022? El

objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo

cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y

transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante

muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la

observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada

mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte

expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera

instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda

instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias

de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta,

respectivamente.

Palabras clave: calidad, fijación de pensión alimenticia, proceso y sentencia.

vi

ABSTRACT

What is the quality of the judgments of first and second instance on the fixing of

alimony, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters,

in file No. 00891-2018-2506-JP-FC-01, of the Judicial District of Santa – Nuevo

Chimbote. 2022? The objective was to determine the quality of the sentences under

study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-

experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a

judicial file selected by sampling for convenience, to collect the data the techniques of

observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated

by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository,

considerative and resolutive part, belonging to: the judgment of first instance were of

rank: very high, very high and very high; and the judgment of second instance: very

high, very high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of

first and second instance were of very high and very high rank, respectively.

Keywords: quality, alimony fixation, process and sentence.

vii

CONTENIDO

J	Pág.
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	V
Resumen	vi
Abstract	vii
Contenido	viii
Índice de resultados	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. ANTECEDENTES	5
2.2. BASES TEÓRICAS	9
2.2.1. Bases teóricas procesales	9
2.2.1.1. Pretensión.	9
2.2.1.1.1. Concepto	9
2.2.1.1.2. Elementos de la pretensión	9
2.2.1.1.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	9
2.2.1.2. El proceso único	9
2.2.1.2.1. Concepto	9
2.2.1.2.2. Principios aplicables en el proceso único	10
2.2.1.2.3. Flexibilización de principios procesales	11
2.2.1.3. Sujetos del proceso	12
2.2.1.3.1. El juez	12
2.2.1.3.2. Las partes	12
2.2.1.3.3. El demandante	12
2.2.1.3.4. EL demandado	12
2.2.1.4. La demanda y la contestación de la demanda	13
2.2.1.4.1. La demanda	13
2.2.1.4.1.1. Concepto	13
2.2.1.4.2. Contestación de demanda.	13

2.2.1.4.2.1. Concepto	13
2.2.1.5. Las audiencias.	14
2.2.1.5.1. Concepto	14
2.2.1.5.2. La audiencia única en el proceso de alimentos	14
2.2.1.6. Los puntos controvertidos	15
2.2.1.6.1. Concepto	15
2.2.1.6.2. Puntos controvertidos en el proceso examinado	15
2.2.1.7. La prueba	15
2.2.1.7.1. Concepto	15
2.2.1.7.2. Objeto de la prueba	16
2.2.1.7.3. Principio de la carga de la prueba	17
2.2.1.7.4. Sistema de valoración probatoria	17
2.2.1.7.5. Diferencia entre medio de prueba, fuente de prueba y objeto de	
prueba	18
2.2.1.7.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	18
2.2.1.7.7. Finalidad de las pruebas	19
2.2.1.8. La sentencia	19
2.2.1.8.1. Concepto	19
2.2.1.8.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	19
2.2.1.8.3. Estructura de la sentencia	20
	20
2.2.1.8.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	20
2.2.1.8.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	
2.2.1.8.4.1. El principio de congruencia procesal	20
•	20 20
2.2.1.8.4.1. El principio de congruencia procesal	20 20 21
2.2.1.8.4.1. El principio de congruencia procesal	20202123
2.2.1.8.4.1. El principio de congruencia procesal	20 20 21 23 23
2.2.1.8.4.1. El principio de congruencia procesal	202021232324
2.2.1.8.4.1. El principio de congruencia procesal	20202123232425
2.2.1.8.4.1. El principio de congruencia procesal	20 20 21 23 23 24 25 25
2.2.1.8.4.1. El principio de congruencia procesal	20 20 21 23 23 24 25 25 26

2.2.2.1.1. Etimología	30
2.2.2.1.2. Concepto	30
2.2.2.1.3. Características del Derecho de alimentos	30
2.2.2. Obligación alimentaria	30
2.2.2.2.1. Concepto	30
2.2.2.2. Sujetos de la obligación alimentaria	31
2.2.2.3. Pensión alimenticia	32
2.2.2.3.1. Concepto	32
2.2.2.3.2. Condiciones para fijar pensión alimenticia	32
2.3. Marco conceptual	33
2.4. Hipotesis	35
III. METODOLOGÍA	36
3.1. Tipo y nivel de la investigación	36
3.2. Diseño de investigación	38
3.3. Población y muestra	39
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	40
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	41
3.6. Plan de análisis de datos	42
3.7. Matriz de consistencia lógica	43
3.8. Consideraciones éticas y de rigor científico	45
IV. RESULTADOS	46
4.1. Resultados	46
4.2. Análisis de resultados	72
V. CONCLUSIONES	81
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	84
ANEXOS	87
Anexo 1: Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de	
primera y segunda instancia del expediente: 00891-2018-0-2506-JP-FC-01	88
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	99
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)	103
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y	
determinación de la variable	110

Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio
--

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	46
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	49
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutiva	54
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva	57
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa	60
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutiva	66
Resultados consolidados se las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	69
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	71

I. INTRODUCCIÓN

La investigación trató sobre el cumplimiento doctrinario, normativo y legal de sentencias judiciales de primera y segunda instancia del proceso de fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00891-2018-0-2506-JP-FC-01, perteneciente a un órgano jurisdiccional de la ciudad de Nuevo Chimbote, del Distrito Judicial del Santa.

Este estudio fue comprendido dentro de la línea de investigación de derecho "Instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado" aprobada mediante resolución de Rectorado N° 0535-2020-CU-ULADECH católica, de fecha 22 de julio 2020; encontrada de forma accesible en el portal académico de la "Universidad católica los Ángeles de Chimbote como "Líneas de investigación institucionales de la Uladech-católica".

La presente investigación comprende uno de los elementos relevantes de la función jurisdiccional, denominada sentencias, las cuales son productos relevantes de los justiciables, dado que en su contenido presenta la decisión sobre el asunto judicializado. Por lo que, motivó a describir algunos aspectos de la realidad judicial en otros países e inclusive en el Perú y ámbito local, así como también a la búsqueda de conocimientos sobre las sentencias del proceso judicial especifico respecto a pensión alimenticia.

En España, (Gutiérrez, 2016) desarrolla que el sistema judicial español es muy criticado, al punto que es calificado de ineficiente y tardío. Un gran sector social y profesional de la Administración de Justicia considera que la falta de medios es la causa que explica su mal funcionamiento, y esto es una constante ya que, según estos servidores judiciales, una mayor inversión conllevaría a la mejora de un servicio público alcanzando estándares de calidad mucho más eficientes que se considera esencial para lograr la seguridad jurídica que cualquier país necesita, y que se alcanza con una Justicia eficiente. (p. 26)

En Puerto Rico, (Arzola, 2016) realiza alcances de que a pesar de que la Rama Judicial tiene una misión tan fundamental para la sociedad, la ciudadanía tiene una percepción generalizada de que el aparato opera con demasiada dilación o falta de eficiencia en la resolución de las controversias que le son presentadas. Así también, "un sector

significativo de la población puertorriqueña pone en duda la eficiencia del sistema, aún antes de entrar en contacto con él". El problema de la demora socava la legitimidad percibida del Poder Judicial que es la aceptación de la autoridad de los tribunales y la percepción de la legalidad de las actuaciones judiciales e incide en el acceso real a la justicia. Sin duda hay mucha razón cuando se dice justicia que tarda no es justicia. Y eso, sin duda tiene mucho que ver con la eficiencia y celeridad de los procesos judiciales.

En este sentido, (Sandra, 2015) enfatiza que la Justicia debe enfrentar el desafío de cambiar la forma de concebirse y de ser concebida por la sociedad civil. La correcta implementación de políticas de transparencia, participación, colaboración y datos abiertos permitirá aumentar su legitimidad, incrementar los mecanismos de participación ciudadana, mejorar la rendición de cuentas, brindar un servicio de mayor calidad y fortalecer la independencia del Poder Judicial frente a los otros poderes del Estado y las corporaciones. Asimismo, la administración de justicia es cuestionada también por su constante y sistemático intervencionismo de otros poderes estatales o no estatales.

En el Perú, según las encuestas estadísticas, realizada por IPSOS PERÚ en 2017 sobre ¿en qué instituciones confían los peruanos? Aplicado a1 276 peruanos mayores de 18 años, se obtuvieron los resultados siguientes: Donde la Reniec obtuvo un 83% de confianza, siendo esta la institución pública en la que más confían los peruanos, en segundo lugar, el Banco Central de Reserva y las Fuerzas Armadas con un 65% de confianza por los peruanos y las instituciones públicas que son vistas con más desconfianza por los peruanos son: los Partidos políticos, el Congreso de la República y el Poder Judicial. (El Comercio, 2017).

Campos (2018) identifica los siguientes problemas: la corrupción generalizada que permea al sistema de administración de justicia en su conjunto; un mal diseño institucional que no ha estado en capacidad de prevenir y corregir a tiempo los efectos dañinos de este flagelo, y la falta de legitimidad de nuestros representantes y líderes políticos, ajenos al desafío histórico que representaba democratizar y modernizar nuestro país tras la época oscura del autoritarismo de los años 90.

Vásquez (2020) refiere que la pandemia causada por el coronavirus (COVID-19) es un evento extraordinario e imprevisto, esto es, sin precedentes, que trae como secuela serias dificultades para acceder al sistema de justicia y, la paralización de varios procesos judiciales; por lo que resulta necesario que las medidas circunstanciales y apremiantes adoptadas por el Poder Judicial en cuanto a las audiencias virtuales y, la oralidad en los procesos judiciales en materia civil no sea de carácter temporal sino que debe implementarse en forma progresiva en todas las cortes superiores de justicia, a fin de evitar que situaciones como esta vuelvan a paralizar el sistema de administración de justicia.

Por lo ya expuesto, se originó el siguiente epígrafe ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; expediente Nº 00891-2018-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote- 2022?

Para el desarrollo del enunciado de la presente investigación se trazaron objetivos: Un Objetivo General que fue: Verificar la calidad de sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; expediente Nº 00891-2018-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote- 2022.

De igual manera para el desarrollo del objetivo general se trazaron objetivos específicos:

- 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 3. Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
- 4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 6. Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finalmente, se obtuvo como resultados de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso culminado sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente Nº 00891-2018-0-2506-JP-FC-01, perteneciente a un órgano jurisdiccional de la ciudad de Nuevo Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, son de calidad: muy alta y muy alta, respectivamente. Por tanto, se concluye que ambas sentencias son de muy alta calidad y cumplen con la doctrina, normatividad y legalidad; esto evidencia que ambas sentencias cumplen con los plazos establecidos, el debido proceso, pretensión clara de las partes, reparación de daño y congruencia entre los antecedentes de hecho y fundamento de derecho para la debida motivación de la sentencia judicial.

Se sabe qué la investigación buscó determinar si las sentencias del expediente en estudio cumplan con la doctrina, normatividad y legalidad pertinentes, cuyos resultados serán de mucha utilidad para las personas, partes en conflicto y magistrados, ya que dos de los problemas que más a queja a nivel local, nacional e internacional, es la corrupción en la administración de justicia, como también la mala aplicación de la misma. Es así que, por medio de los resultados obtenidos de esta investigación, nosotros como investigadores pretendemos coadyuvar en la concientización y mejora sobre las decisiones de los magistrados a la hora de adjudicar o resolver un conflicto; como también motivar a los ciudadanos que se encuentran inmersos en procesos judiciales, a creer que la corrupción y mala aplicación de justicia puede cambiar por una justicia clara y transparente.

Cabe destacar, que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el artículo 139, inciso 20 de la Constitución Política del Perú. Concluyendo que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, lo cual hizo evidenciar ser científica toda vez que se ha identificado todos sus contenidos dentro de la aplicación del método científico, conllevando de esta manera a generarse nuevas investigaciones concernientes a la sentencia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones fuera de la línea de investigación

En Colombia, Castellanos y Cantillo (2013) presento la investigación descriptiva, titulada: "Del derecho a pedir alimentos en el extranjero régimen y diagnóstico de su aplicación en el Municipio de Bucaramanga", utilizo como unidad de análisis leyes, jurisprudencia y normas internacionales, al concluir el estudio formuló las siguientes conclusiones: 1) La obligación alimentaria enlaza la existencia de una norma jurídica y una situación de hecho que genera consecuencias en derecho, la obligación que encierra y surge en el marco del deber de solidaridad que une a los miembros de una familia y tiene por finalidad la subsistencia de quienes no tienen capacidad para subsistir convirtiéndose en beneficiarios. 2) A grandes rasgos, la Convención sobre Obtención de Alimentos en el Extranjero se obtiene a través de instituciones intermediarias, que deben actuar en cada país que lo firmó.

Asimismo, Gaitán (2014), en su tesis para optar el título de Abogado por la Universidad de Almería – España, que se titula "La obligación de alimentos", concluyó que (...) en el ámbito de la obligación de alimentos, donde se juega con el sustento de personas que se encuentran en una situación de necesidad, como pueden ser sujetos menores de edad que deben ser protegidos ante todo, no podemos desatender esta institución tan importante, sino que se debe intentar mejorar las debilidades existentes, reforzando el sistema actual y adaptándose siempre a la realidad social y económica del momento, ya que la prestación alimenticia no es algo ajeno a nosotros, puesto que en un futuro nos podemos ver implicados en ella de algún modo, (...).

Finalmente, Morales (2015) en Chile, investigó: *El derecho de alimentos y compensación económica: la excepción en la forma de pagar estos derechos*, arribando a las siguientes conclusiones: La excepción en la forma de hacer efectivo el pago de estos derechos viene derivada de la naturaleza de éstos, ya que el derecho de alimentos tiene como finalidad el asegurar el derecho a la vida del alimentario y es por ello imprescindible que se estipulen apremios en nuestra legislación con el objetivo de hacer más eficaz el cobro de las pensiones adeudadas. De esta misma forma el legislador no quiso prescindir de estos

apremios para el cobro de las cuotas en el caso de la compensación económica. Sin lugar a dudas la medida que causa mayor controversia a nivel doctrinal y judicial es la posibilidad de apremiar al deudor de las cuotas de la compensación económica con la medida de arresto. Si bien, no tenemos un acuerdo unánime doctrinario de la naturaleza jurídica de la institución podemos concluir que al si haber concordancia en la naturaleza legal de la obligación legitima el apremio, dado que este apremio sería consecuencia del incumplimiento de una obligación de origen legal y no contractual, circunstancia que a juicio del Tribunal Constitucional validaría la aplicación de dicho apremio, ya que la prohibición se extendería solo a las deudas de carácter contractual.

2.1.2. Investigaciones derivadas de la línea de investigación

Bautista (2018), presentó la investigación exploratoria – descriptiva, titulada "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01338-2015-0- 2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2018". La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Concluyendo que: 1) La sentencia emitida en primera instancia se adecua a lo establecido por el artículo 122° del Código Procesal Civil, así mismo guarda relación con el petitorio, es clara y precisa. 2) Así mismo el juzgado valoró los medios probatorios de manera conjunta y aplico una valoración del derecho ya que en estos casos se tiene que valorar las necesidades del alimentista y las posibilidades del demandado. 3) Al haber examinado la sentencia de segunda instancia se evidencia claramente la controversia que se va a resolver en esta instancia, acreditando también a las partes intervinientes, lo que guarda relación con la lista de parámetros establecidas para la parte expositiva. 4) De la misma forma, en la parte considerativa se aplicó correctamente el principio de motivación, siendo este un grupo de razonamientos de hecho y derecho que efectúa el juez para emitir un fallo. 5) En cuanto a la decisión, se aprecia el cumplido de los parámetros exigidos, demostrando que se ha aplicado de forma correcta el principio de congruencia.

Málaga (2016), presentó la investigación exploratoria – descriptiva, titulada "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00032-2014-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016". La

investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Obteniendo las siguientes conclusiones: La sentencia de primera instancia resultó ser de calidad muy alta; dado que la parte expositiva, considerativa y resolutiva, también fueron de rango muy alta, respetivamente, fue emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de la ciudad de Chimbote, la parte decisoria declaró declarar fundada en parte la demanda de alimentos. Cabe anotar que la calidad de muy alta, se determinó dentro de un rango, esto fue: [33-40] donde el valor alcanzado para la sentencia de primera instancia fue de 38, significando entonces que, si bien el rango es muy alta, como se puede observar es dentro del marco de dos valores, 33 y 40, por lo tanto hubo omisiones, siendo aquellos uno perteneciente a la parte expositiva y otro de la parte resolutiva (Ver cuadro 1, 2, 3 y 7). La sentencia de segunda instancia resultó ser de calidad muy alta, dado que la parte expositiva, considerativa y resolutiva, revelaron ser, también, de calidad muy alta, respectivamente, fue emitida por el Tercer juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia del Santa, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia de primera instancia. Asimismo, corresponde destacar que ésta calidad se determinó tomando en cuenta el valor alcanzado al organizar los datos, que fue de 38 en un rango de [33 - 40], destacando dos omisiones, esto es un criterio de calidad de la parte expositiva y otro de la parte resolutiva. En síntesis, si bien las decisiones adoptadas de fondo responden a las pretensiones planteadas, no obstante, al parecer hay una falta de completitud, en el sentido que los aspectos omitidos si se encuentran en el proceso, pero no se evidencian en la sentencia, por lo menos es lo que se puede detectar en el presente trabajo.

Salvatierra (2018), presentó la investigación exploratoria – descriptiva, titulada "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 01569-2012-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2018". La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Concluyendo que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta respectivamente, tal como se detalla a continuación: a). La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de manera cualitativa de rango muy altas y en forma cuantitativa de 36 y 39 respectivamente. b) Se puede decir que jurídicamente se trata de una sentencia de

pensión alimenticia prevista en el código civil (Jurista editores, 2018). c) Por otra parte hablando Metodológicamente se puede mencionar con respecto a la sentencia de primera instancia que al analizar los datos obtenidos se obtuvo un parámetro de 36, si bien es cierto que de acuerdo al instrumento utilizado que fue una lista de cotejo indica que en el rango muy alta los parámetros son de 34-40, podríamos decir que el valor alcanzado indica que algunos indicadores no estuvieron presentes. d). Sin embargo, con respecto la sentencia de segunda instancia se obtuvo un rango de 39, lo cual indica según el instrumento de aplicación que la mayoría de indicadores estuvieron presentes por lo tanto el resultado obtenido fue de muy alta. e). En tal sentido cabe mencionar que si bien es cierto las sentencias que son emitidas por los jueces cumplen con las expectativas normativas y jurisprudenciales, deben ser objeto de investigaciones futuras para demostrar su calidad y a la vez analizarlas para poder realizar estudios a nivel macro y así brindar aportes para la mejora y marcar el camino hacia la excelencia y honestidad para su emisión en los órganos judiciales, sobre todo en estos últimos tiempos tan difíciles por los que atraviesa el órgano judicial y los organismos pertinentes.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas Procesales

2.2.1.1. Pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

Es la declaración de voluntad hecho ante el Juez y frente al adversario, es el acto por el cual se busca que el Juez reconozca algo con respecto a cierta relación jurídica (Rioja, A. 2017).

Para Escobar (2010) afirma que, es el acto procesal de consentimiento que exterioriza el derecho de acción, dirigido al juez, frente a otro sujeto, de quien se enarbola la reclamación; y la demanda es la forma como se concreta la pretensión, constituyéndose por tanto en el eje del proceso

2.2.1.1.2. Elementos de la pretensión

Según Alvarado (s.f), la pretensión tiene los siguientes elementos:

- a) Sujetos: Representados por las partes del proceso, quien afirme ser titular de una acreencia o interés jurídico frente al demandado, de la relación procesal; siendo el Estado un tercero imparcial, a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no la pretensión.
- b) El objeto: Está constituido por el determinado efecto jurídico perseguido, y por consiguiente la tutela jurídica que se reclama; lo cal es lo perseguido por el ejercicio de la acción. El objeto de la pretensión, se encuentra conformado por dos elementos básicos, uno inmediato, el cual es representado por la relación material o sustancial invocada, y el otro mediato, constituido por el bien o derecho sobre el cual se reclama la tutela jurídica. c) La causa: Es el fundamento otorgado a la pretensión, es decir, lo reclamado se deduce de ciertos hechos coincidentes, con los presupuestos facticos de la norma jurídica, cuya actuación es solicitada para obtener los efectos jurídicos.

2.2.1.1.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio la pretensión fue, fijar una pensión alimenticia a favor del menor (Expediente N° 00891-2018-0-2506-JP-FC-01).

2.2.1.2. El proceso único

2.2.1.2.1. Concepto

Se encuentra en el Código de los Niños y Adolescentes (En el capítulo II del Título II del Libro cuarto), es la vía procedimental en la cual se tramita la demanda de Alimentos de los niños y adolescentes; conforme lo expresa el párrafo inicial de la primera disposición Final de la ley N°27155 del 07 de julio de 1999.

2.2.1.2.2. Principios aplicables en el proceso único

Carrión (2007), señala los siguientes:

2.2.1.2.2.1. El principio de inmediación

Permite al Juez una mejor valoración de los medios probatorios actuados. Es por ello que nuestro Código Procesal Civil regula que el juez que inicia la audiencia de prueba debe concluir el proceso, entendiéndose que el deberá sentenciar la causa.

El principio de inmediación impone al juez el deber de proximidad al litigio, comunicación con las partes, intervención en la actuación de la prueba, con el fin de investigar la verdad con sus propios medios, y no ingresar a juicio solo cuando haya terminado las actuaciones y se halle en estado de sentencia, es decir, cuando haya perdido su dinamismo y sea solo letra muerta.

2.2.1.2.2. El principio de concentración y celeridad procesal

El principio de celeridad procesal se expresa a través de diversas instituciones del proceso, por ejemplo, la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos. Esta manifestado a través de todo el proceso por medio de normas impeditivas y sancionadoras de la dilación innecesaria, así como por mecanismos que permiten el avance del proceso.

2.2.1.2.2.3. El principio de socialización del proceso

El artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil, señala que El juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso.

2.2.1.2.2.4. El principio juez y derecho

Según el código procesal Civil (2009) "El juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos a los que han sido alegados por las partes".

2.2.1.2.2.5. El principio de vinculación y de formalidad

Carrión (2007), "este principio preconiza que la actuación de los medios probatorios se

lleve a cabo cumpliéndose los requisitos que establece el ordenamiento procesal y las solemnidades que el regula."

2.2.1.2.2.6. El principio de congruencia procesal

El principio de congruencia judicial exige al juez que no omita, altere o exceda las peticiones contenidas en el proceso que resuelve.

- 1. Incongruencia Citra Petita.-se denomina a la omisión en el pronunciamiento de alguna de las pretensiones.
- 2. Incongruencia Extra Petita.-ocurre cuando la decisión contiene una pretensión no demandada o está referida a una persona ajena al proceso.
- 3. Incongruencia Ultra Petita.-es aquella originada en el hecho que la decisión concede o adjudica más de li que fue pedido.

Hinostroza (2003) afirma que "es el principio normativo que exige la identidad jurídica entre lo resuelto, en cualquier sentido, por el juez en la sentencia y las pretensiones y excepciones planteadas por las partes (...) y entre las sentencias y las imputaciones formuladas al proceso y las defensas formuladas por este contra tales imputaciones; en todo proceso, también entre la sentencia y lo ordenado por la ley que sea resuelto de oficio o por el juzgador..."

2.2.1.2.3. Flexibilización de principios procesales

Según la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú - Salas Civiles Permanente y Transitoria (2011), en la sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil sobre la Casación Nº 4664-2010, Puno, establecen precedente judicial vinculante que flexibiliza las reglas procesales por el interés superior del niño, cuyo extremo del fallo es el siguiente:

FALLO, SEGUNDO:

En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 43 de la Constitución Política del Estado que reconoce,

respectivamente, la protección especial a: el niño, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio, así como la fórmula política del Estado democrático y social de Derecho (p. 83).

Lo que significa que, en los procesos de alimentos, debe existir flexibilización de principios y normas procesales debido a la preponderancia del interés superior del niño, no siendo exigible aplicar estrictamente el derecho procesal civil.

2.2.1.3. Sujetos del proceso

2.2.1.3.1. El Juez

Según Falcón (citado por Hinostroza 2004) el juez: "Es la persona investida por el Estado Jurisdicción para el cumplimiento de la misma. Juez es a su vez un magistrado. En ese sentido, comprendemos que son todos los que administran justicia, cualquiera que sea la categoría de ellos". (p. 16)

2.2.1.3.2. Las partes

Carrión (2007), señala que normalmente en el proceso civil hay dos partes: la parte demandante y la parte demandada, que pueden ser personas naturales, personas jurídicas, patrimonios autónomos, etc.

2.2.1.3.2.1. El demandante

Hinostroza (2012) afirma es la persona del derecho privado que mediante el proceso civil pide a propio nombre la actuación de la ley civil, en favor suyo o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley

2.2.1.3.2.2. El demandado

Hinostroza (2012) afirma es la contrafigura procesal del actor, su réplica con signo contrario; es la persona que a nombre propio resiste la actuación de la ley civil pretendida por aquél, en defensa suya o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley.

2.2.1.4. La demanda y la contestación de la demanda

2.2.1.4.1. Demanda

2.2.1.4.1.1. Concepto

Prieto-Castro y Ferrandiz (citado por castillo & Sánchez, 2008) afirman que la demanda es un escrito que por sí mismo incoa un proceso y suministra al órgano jurisdiccional los elementos para la resolución, desde el punto de vista del actor. Esta es la demanda completa, normalmente exigida por la ley, y de diferencia de la demanda como mero escrito preparatorio o de incoación de un proceso, en que esta clase de demanda es la propia de los procesos ajustados al principio de la oralidad, donde todos los materiales se han de aportar en la comparecencia de las partes o vista. (p. 368)

Por lo expuesto, la demanda se entiende como toda petición formulada por las partes al juez en cuanto traduce una expresión de voluntad encaminada a obtener la satisfacción de un interés. Puede definírsela como el acto procesal por el cual el actor ejercita una acción solicitando del tribunal la protección, la declaración o la constitución de una situación jurídica.

2.2.1.4.2. Contestación de demanda

2.2.1.4.2.1. Concepto

Este documento no lo suscribe el accionante, sino el demandado, dicho de otro modo el destinatario de la pretensión, como es obvio, estando a la naturaleza controversial de las pretensiones, en este escrito, el demandado también explicita su pretensión. Su regulación, se encuentra contemplada en el artículo 442 del Código Procesal Civil, y en cuanto a su forma de forma similar le es aplicable las exigencias de forma previstas en el numeral 130 del mismo cuerpo legal.

La contestación a la demanda es un acto de indudable importancia teórica y práctica dentro del normal desenvolvimiento del proceso y, por ello, dentro del juicio ordinario de mayor cuantía. (Guasp, 1998)

2.2.1.5. Las audiencias

2.2.1.5.1. Concepto

La Audiencia es el acto procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda a través de declaraciones audibles que se constituirán en prueba para la resolución.

Sesión durante la cual una jurisdicción toma conocimiento de las pretensiones de las partes, instruye el proceso, escucha los alegatos y emite su juicio.

Hinostroza (2010), sostiene:

Son las que se actuarán los medios probatorios aportados por las partes o decretados de oficio por el Juez, que tendrán la finalidad de demostrar la verdad o falsedad de las afirmaciones de los sujetos activo y pasivo del proceso y de formar convicción en el magistrado (p. 32)

2.2.1.5.2. La audiencia única en el proceso de alimentos

Como señala la norma en comentario, el saneamiento, pruebas y sentencia se harán en audiencia. Si bien la norma no lo precisa, debemos señalar que dicha audiencia es pública, en referencia al artículo 206 del C. P. C., por realizarse en ella la audiencia de pruebas. La audiencia podemos calificarla como los actos mediante las cuales el órgano judicial recibe las declaraciones de las partes o de los terceros (testigos, peritos, etc.) que deban expresarse en forma verbal. (Bautista, 2006)

De acuerdo a la Ley N°28439:

Iniciada la audiencia el demandado puede promover tachas excepciones, o defensas previas, que serán absueltas por el demandante en el mismo acto de audiencia, seguidamente se actuarán los medios probatorios. No se admitirá reconvención. Concluida su actuación si el juez encuentra infundadas las excepciones o defensas previas declarará saneado el proceso y seguidamente invocará a las partes a resolver la situación del niño o adolescente conciliadoramente. Si hay conciliación y esta no lesiona los intereses del niño o del adolescente se dejará constancia en el acta. Esta tendrá el mismo efecto de sentencia. Si durante la audiencia única el demandado aceptara la paternidad, el juez tendrá por reconocido al hijo. A este efecto enviará a la municipalidad que corresponda copia certificada de la pieza judicial respectiva, ordenando la inscripción del reconocimiento en la partida correspondiente, sin perjuicio de la continuación del proceso. Si el demandado no concurre a la audiencia única a pesar de haber sido debidamente emplazado el juez debe sentenciar en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada

2.2.1.6. Los puntos controvertidos en el proceso

2.2.1.6.1. Concepto

Oviedo (2008, p.3), define: "Los puntos controvertidos son los hechos en el que las partes no están de acuerdo como consecuencia del ejercicio del derecho de contradicción".

Los Puntos Controvertidos en el proceso civil pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la Contestación de demanda. (Coaguilla, s/f, p.3).

Cárdenas, C. (2018) sostiene:

Se debe entender aquellos hechos que invocados por las partes como sustento de sus petitorios son discutidos por ella; o que no siendo admitidos ni negados por aquel contra quien se alegan, el Juez no realiza apreciación de verdad de los mismos y requiere formar convicción; o aquellas cuestiones de puro derecho, cuya distintas versión, percepción o entendimiento por las partes las distancia y ocasiona debate (Cárdenas, C. 2018, p. 109).

2.2.1.6.2. Puntos controvertidos en el proceso de estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

Estado de necesidad.

Posibilidad económica.

Si procede fijar la pensión alimenticia en monto fijo. (Expediente Nº 00891-2018-0-2506-JP-FC-01).

2.2.1.7. La prueba

2.2.1.7.1. Concepto

Conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

Según Carnelutti citado por Rodríguez (1995) "Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad

de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho" (p. 37).

2.2.1.7.1.1. En sentido amplio

Para, Cárdenas, C. (2018) "Puede ser entendida como aquel medio útil para dar a conocer un hecho o circunstancia; a través de ella adquiere el Juez el conocimiento de la realidad" (p. 111).

2.2.1.7.1.2. En sentido estricto

En sentido estricto, la prueba puede ser definida como aquellas razones extraídas de los medios ofrecidos que en su conjunto dan a conocer los hechos o la realidad a efecto de resolver la cuestión controvertida o el asunto ventilado en un proceso (Cárdenas, C. 2018, p.111).

2.2.1.7.1.3. En sentido común

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

2.2.1.7.2. Objeto de la prueba

Para, Cárdenas, C. (2018), son objeto de prueba los hechos y no el derecho, sin embargo, como excepciones a la regla general, tanto la costumbre como el derecho extranjero, si deberán ser probados en el proceso. Respecto a los hechos que pueden ser materia de prueba, vienen hacer los conformados por los hechos controvertidos, aquellos puntos sobre los que las partes no se encuentran de acuerdo. En consecuencia, no son objeto de prueba los hechos admitidos, imposibilitados y los notorios (pp. 113-114).

El *hecho admitido* es aquel alegado por una parte y cuya realidad es aceptada por la contraria, con lo cual no solo deja de constituir objeto de prueba algo que se incorpora como premisa obligada de la sentencia a dictarse.

El *hecho imposible*, la imposibilidad del medio de prueba alude a su impractibilidad, o lo que es lo mismo, el medio de prueba no se podrá llegar a practicar o actuar en la realidad. Por ejemplo, en el caso de la declaración de un testigo de un muerto.

El *hecho notorio* tiene como fin evitar la producción de pruebas innecesarias cuando la realidad de un hecho se encuentra incorporado (...). La notoriedad del hecho puede alcanzarse tanto por medio de un conocimiento directo de aquel o bien a través de un conocimiento indirecto de este por haber sido difundido a través de medios de comunicación, o haber sido transmitido por medio oral.

2.2.1.7.3. Principio de la carga de la prueba

La carga de la prueba no importa no solo ofrecer el medio o los medios probatorios para demostrar la veracidad de los hechos alegados, sino actuarlo en observancia de las normas previstas por el ordenamiento jurídico procesal. En el CPC no hay reglas específicas de cómo debe operara la distribución de la carga de probar; de ahí que el principio que rige esta materia es que quien afirma uno o más hechos como sustentos de su pretensión procesal tiene la carga de probarlos (Cárdenas, C. 2018, p. 112-113).

2.2.1.7.4. Sistema de valoración probatoria

2.2.1.7.4.1. El sistema de tarifa legal

Se utilizó en el Código de Procedimientos Civiles de 1912. En este sistema no se confiaba en la labor valorativa del Juez, es por ello que lay le proporciona formulas preestablecidas de valoración a las cuales debe regirse escrupulosamente. Aquí el Juez se encuentra impedido de formarse un criterio personal de los medios de prueba, ya que la ley atribuía un valor a cada medio probatorio. En consecuencia, la actividad del Juez se mecanizaba (Cárdenas, C. 2018, p.114).

2.2.1.7.4.2. El sistema de la libre apreciación por el Juez

Es aquel propio de los jurados, el juzgador aprecia y valora las pruebas sin que la ley le dé criterio alguno. A la fecha resulta inconstitucional, pues todas las resoluciones deben estar Por motivadas, y la fundamentación implica el establecer en base a cuáles de los medios probatorios se han llegado a la convicción (Cárdenas, C. 2018 p. 115).

Por otro lado, en la Casación N°1207-2008, se establece que: En nuestro ordenamiento jurídico – articulo 197 del CPC, se ha incorporado la libre valoración de prueba por parte del Juez, actividad mental que debe realizarse coherente y razonablemente, con el objetivo de emitirse una sentencia materialmente justa, ya que allí radica el limite a la libertad de valoración (Cárdenas, C. 2018 p. 116).

2.2.1.7.4.3. El sistema de la sana critica

Se trata de un sistema donde la labor del Juez resulta fundamental, pues el Juez asume el deber jurídico de emitir su decisión de manera razonada, tanto en la operación de valoración de las pruebas, como la de hacer públicas las razones que lo llevaron a esa decisión (Cárdenas, C. 2018 p. 115).

2.2.1.7.5. Diferencia entre medio de prueba, fuente de prueba y objeto de prueba

La *prueba* constituye el procedimiento de probar o acreditar los hechos afirmados; medio de prueba es el instrumento a través del cual se busca lograr la convicción sobre el acontecimiento de un hecho en particular; *objeto de prueba* son los hechos afirmados por las partes; fuente de prueba es el sujeto u objeto en el cual se plasma la materia de la prueba. El medio de prueba y la fuente de prueba, se diferencian en que la *fuente de prueba* es anterior al proceso y se incorpora a él haciendo uso de los medios de prueba, por citar, la *fuente* es el conocimiento que tiene el testigo de los hechos, el *medio* es la declaración que presta. La *fuente* es la cosa u objeto que se somete al perito, el *medio* es este examen expresado en el dictamen pericial (Cárdenas, C. 2018, pp. 111-112).

2.2.1.7.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.7.6.1. Documentos

A. Concepto: El documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho, un acontecimiento, un suceso (art. 233 del CPC). Cuando estamos ante un documento que utiliza la escritura es instrumento. Todo instrumento es un documento y no a la inversa (Cárdenas, C. 2018, p. 125).

B. Clases de documentos: Se encuentran previstos por los Artículos 235 y 236 del Código Procesal Civil, en el cual estable dos tipos de documento:

Documento Público: El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; la escritura pública y demás documentos otorgados ante o por un notario público, según la ley de la materia; y

Todo aquel al que las leyes especiales le otorguen dicha condición. La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda (Jurista editores, 2019, p. 504).

Documento Privado: El que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público (Jurista editores, 2019, p. 504).

Documentos actuados en el proceso de estudio, recaído en el expediente N° 00891-2018-0-2506-JP-FC-01:

Partida de nacimiento del menor "C".

Constancias de estudios del menor.

Copia de citación policial

Declaración jurada de ingresos por parte del demandado.

Tarjeta de propiedad del vehículo.

Copia de tarjeta de circulación.

Copia de Boucher de venta.

2.2.1.7.7. Finalidad de las pruebas

Según el artículo 188 del Código Procesal Civil, son tres finalidades de la prueba: 1) Acreditar los hechos expuestos por las partes. 2) Producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos. 3) Fundamentar las decisiones judiciales (Jurista editores, 2019, p.487).

2.2.1.8. La sentencia

2.2.1.8.1. Concepto

Cabanellas (citado por Rioja, A. 2017) sostiene que: La palabra sentencia procede del latin *sentiendo*, que equivale *asientiendo*; por expresar la sentencia lo que se siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el Juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable.

Por otro lado, para Chanamé (2016) manifiesta lo siguiente: "Parte última del proceso judicial, por la cual el Juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia" (p. 679).

Ticona (2009), Se ha definido a la sentencia, como el acto con el que el Estado, mediante el órgano de la jurisdicción a ello destinado (juez de la decisión), al aplicar la norma al caso concreto, declara la tutela jurídica que el derecho objetivo concede a un interés determinado. (pp.155-156).

2.2.1.8.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

En el último párrafo del artículo 121 del Código Procesal Civil, establece que mediante sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (Jurista Editores, 2019, p. 466).

2.2.1.8.3. Estructura de la sentencia

De acuerdo con el artículo 122, inciso 7, del Código Procesal Civil (Jurista editores, 2019, p. 467) la sentencia establece tres partes; expositiva, considerativa y resolutiva.

Parte expositiva: Pretensiones.

Parte considerativa: Medios probatorios y fundamentación de las normas aplicadas.

Parte resolutiva: - Decisión del órgano jurisdiccional.

2.2.1.8.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.8.4.1. Principio de congruencia procesal

Expresado por Cabanellas (citado por Rioja, A. 2017);

La congruencia construye la conformidad entre la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en los actos postulatorios. En ese sentido, las resoluciones que ponen fin al demandar, contestar y en su caso al reconvenir, sin que existan circunstancias posteriores que modifique los términos que dio origen al conflicto de interés (...). Así también se transgrede el principio de congruencia procesal cuando, la decisión del Juez no solo omite pronunciarse sobre los hechos alegados por en la demanda y contestación, sino también en el caso que se pronuncie sobre hechos no alegados por los justiciables, lo que se encuentra regulado en el artículo VII del Título Preliminar del código Civil el cual establece que: "El Juez (...) no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos a los alegados por las partes".

Por otro lado, Monroy, J. (s/f) manifestó:

Hay un aforismo que reza: ne eat judex ultra petita partium, que poco más o menos significa que el Juez no puede darle a una parte más de lo ésta pide. A pesar de su antigua data, la vigencia de este principio es absoluta en el proceso civil. Es posible encontrar el origen de su éxito en la paradoja ya anotada anteriormente, consistente en el hecho de que, si bien el derecho procesal es de naturaleza pública, los derechos que en él se contienen son de naturaleza privada. Siendo el Juez la persona encargada de declarar el derecho que corresponda al caso concreto, y pese a que las normas que regulan el trámite que lo conducirá a producir dicha declaración son de naturaleza pública, el derecho que declara nos referimos al contenido de su declaración es de naturaleza privada, en consecuencia, le pertenece a las partes. Por tal razón, el Juez civil no tiene facultad para afectar la declaración de voluntad del pretensor (demandante) y concederle más de lo que este ha pretendido en su demanda. Sin embargo, este impedimento no se presenta cuando el Juez le otorga menos de lo demandado, dado que tal declaración se habrá expedido cuando, por ejemplo, el Juez estime que el demandante no probo todos los extremos de su pretensión.

Frondizi (2009, pp. 93 - 94), señala que:

Este principio consiste en la correspondencia inmediata y necesaria entre la sentencia y las pretensiones deducidas por las partes. (...) La congruencia debe resultar no solamente de la parte dispositiva, que se limita a sintetizar preceptivamente el juicio del Juez, sino de toda la sentencia, que debe ajustarse a los sujetos, al objeto y a la causa del proceso. Por eso he dicho antes que la parte descriptiva o narrativa -los "resultandos" pareciera tener una cierta función justificativa, al acotar esos elementos. En verdad, se trata de otra manifestación de la unidad inescindible de la sentencia y de su carácter conclusivo del proceso.

2.2.1.8.4.2. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales

La motivación de las resoluciones judiciales está comprendida en el debido proceso. La doctrina ha convenido en que la motivación o fundamentación de las resoluciones es la explicación detallada que hace el Juez de las razones de su decisión final, explicación que va dirigida a las partes, al Juez de grado superior (que eventualmente conocerá en impugnación la decisión del inferior jerárquico) y al pueblo, que se convierte en "Juez de sus jueces" (Jurisprudencia Expediente 9598-2005, citada por Rioja, A. 2017).

Pérez (2005, pp. 3 - 4), contextualiza también que:

(...) la motivación debe mostrar que la decisión está legal y racionalmente justificada, revelando la construcción de un razonamiento lógicamente válido; los casos de insuficiente motivación de las resoluciones judiciales vulneran el

principio lógico de razón suficiente, mientras que los casos de motivación defectuosa se presentan cuando el razonamiento del juez viola los principios lógicos y las reglas de la experiencia; el examen del control de logicidad está referido al examen de una forma de vicio in procedendo, el cual consiste en el análisis de los procesos lógicos de los razonamientos que se refieren a las pruebas; mediante el control de logicidad no se busca una nueva valoración de las pruebas, ni la determinación de los hechos en su positiva facticidad, sino analizar el razonamiento de las instancias judiciales sobre los hechos; resulta importante para la aplicación del control de logicidad, ubicar las premisas (mayor y menor) que dan origen a la conclusión, y que son expresión del silogismo judicial elaborado por las instancias judiciales, en los cuales se apreciará si formalmente presenta una lógica estructural, que no vulnere el principio lógico de contradicción (o de no contradicción). (....) La motivación de las resoluciones es un principio básico del Derecho procesal, su importancia, más allá del tratamiento de temas conexos como la naturaleza del razonamiento judicial y la logicidad de las decisiones, radica en que trae a colación la función legitimadora de este principio con relación al servicio de justicia.

2.2.1.8.4.2.1. Requisitos para una adecuada motivación

Según Igartúa (2009) comprende:

La motivación debe ser expresa: Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisible, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, valida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

La motivación debe ser clara: Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

La motivación debe respetar las máximas de experiencia: Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga. Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del Juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.1.8.4.3. Principio de Exhaustividad

Por el presente principio de la sentencia, se le impone al magistrado el deber de pronunciarse sobre todas las pretensiones de las partes, sea para rechazarlas por extemporáneas, infundadas o inadmisibles o improcedentes. Del mismo modo se puede vulnerar este principio si hay omisión de pronunciamiento, cuando la sentencia prescinde totalmente de otorgar o negar la tutela jurídica solicitada sobre alguna de las pretensiones de las partes, salvo que por alguna causa legal el magistrado se encuentre eximido de ese deber. La omisión o falta de pronunciamiento, así entendida, se produce cuando el Juez silencia totalmente una pretensión fundamentada, pues su falta de consideración es un vicio que afecta el fallo. Finalmente, se debe precisar que la falta de exhaustividad de la sentencia constituye una modalidad o una clase de la incongruencia, hasta el punto de que existen opiniones doctrinales que denominan a la falta de exhaustividad como incongruencia omisiva o incongruencia por omisión de pronunciamiento (Rioja, A. 2017).

2.2.1.8.5. Clasificación de la Sentencia

Sentencia declarativa: Para Chiovenda, la sentencia declarativa: (...) actúa mediante la declaración de una preexistencia de la voluntad de la ley (la voluntad de que se produzca un cambio jurídico); es, por tanto, idéntica en esto a las obras (sic) sentencias (de condena y de declaración), y no tiene nada de excepcional. Pero en cuanto la ley se refiere o condiciona el cambio futuro a la declaración misma, esta es el hecho jurídico que causa aquel efecto jurídico por virtud de la ley. No ya que el cambio jurídico sea producido por la voluntad del Juez; la voluntad del Juez, aún en este caso, no pretende sino formular la voluntad de la ley (Rioja, A. 2017).

Sentencia constitutiva: Para Cabanellas, este tipo de sentencias es: Aquella sobre "la que recae la acción constitutiva interpuesta, a fin de crear, modificar o extinguir una relación jurídica, sin limitarse a la declaración de derecho y sin obligar a una prestación; tales son las dictadas en juicios de divorcio, de reconocimiento de filiación, de separación de cuerpos (...)". (Rioja, A. 2017).

De la misma forma, Monroy P., señala que:

Acudimos a este tipo de sentencia en supuestos que se encuentran expresamente previstos por el derecho objetivo y caracterizados por suponer; a través de la expedición y la sucesiva adquisición de la autoridad de cosa juzgada por parte de la sentencia, una modificación jurídica, es decir, la conformación de una situación jurídica nueva (Rioja, A. 2017).

Sentencia de condena:

Cabanellas, refiere:

Es aquella que acepta en todo o en parte las pretensiones del actor manifestadas en la demanda, (...) la cual se traduce en una prestación. Debe tenerse en cuenta que las pretensiones de las partes son aquellas que surgen como consecuencia del incumplimiento de la norma y que al ser puesta en conocimiento del órgano jurisdiccional, este ha de traducir la aplicación de la norma en la sentencia (Rioja, A. 2017).

Para, Devis Echandia manifiesta que: Toda sentencia de condena sirve de título ejecutivo, pues no se concibe una que imponga la prestación de sanción sin que pueda hacerse cumplir. La ejecución es resultado necesario del incumplimiento de la prestación impuesta en la condena. No basta la existencia de una resolución judicial que ordena o impone una obligación al demandado, sino que esta deba materializarse, concretarse, efectivizarse (Rioja, A. 2017).

2.2.1.8.6. Clasificación según la Doctrina

Sentencia citra petita:

La omisión de pronunciamiento se le conoce con el nombre de "citra petita", es decir que "el fallo no contenga menos de lo pedido por las partes (ne eat iudex citra petita partium), pues si así lo hiciera, incurriría en incongruencia negativa, la que se da cuando la sentencia omite decidir sobre alguna de las pretensiones procesales (...), (Guaps, J., citado por Rioja, A., 2017).

Sentencia extra petita:

La resolución judicial que falla sobre una cuestión no planteada. La inadvertencia o la mala fe del juzgador puede tener sus consecuencias para las partes que acepten ese fallo; pues se convierte en título jurídico y se ejecuta lo pertinente, de quedar firme. En este tipo de sentencias se resuelve algo distinto a lo pedido. Cuando el Juez se pronuncia sobre el petitorio o los hechos no alegados (Rioja, A. 2017).

Sentencia ultra petita:

Es un expresión latina, que significa "más allá de lo pedido", que se utiliza en el derecho para señalar la situación en la que una resolución judicial concede más de lo pedido por una de las partes. El fallo judicial que se concede a una de las partes más de lo por ella pedido en la demanda o en la reconvención. En lo civil, el conceder más de lo pedido implica incongruencia, con derecho a apelar la sentencia e imponer, en su caso, el recurso de casación por infracción de la ley (Rioja, A. 2017).

Sentencia infra petita:

Significa "por debajo de lo pedido". Por debajo de lo demandado. Dar menos de lo solicitado. Cuando el juzgador no se pronuncia sobre todos los petitorios o todos los hechos relevantes del litigio. No se debe confundir con la mínima petita, que es aquel que resuelve una pretensión donde el actor alega un derecho de extensión mucho mayor que el que realmente resultó probado.

2.2.1.9. Medios impugnatorios

2.2.1.9.1. Concepto

Cárdenas (2018) refiere que: El derecho procesal se entiende por impugnación, el acto que consiste en objetar, rebatir o contradecir cualquier acto jurídico procesal que provenga de las partes, de un tercero legitimado, del Juez, de un órgano de auxilio juridicial, de un auxiliar jurisdiccional o de los abogados de cualquier parte del proceso (p. 137).

Se encuentra regulado mediante el Articulo 355, ubicado en el Titulo XII, Capítulo I del Código Procesal Civil, donde establece que: "mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error (Jurista editores, 2019, p. 527).

Son mecanismos de control y fiscalización de las decisiones judiciales, a través de ellos, las partes o terceros pueden lograr la anulación, la revocación total o parcial y la modificación del acto procesal que los agravia o perjudica, por ello, se consideran también

como los medios idóneos para enmendar irregularidades y restablecer los derechos vulnerados. (Aguila, 2010, p. 137)

2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

En opinión de Aguila (2010, p. 137). El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o un superior, por ello se afirma que la instancia plural es una garantía para el justiciable

2.2.1.9.3. Clases de medos impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.9.3.1. Los remedios

Están destinados para atacar toda suerte de actos procesales, salvo aquellos que estén contenidos en resoluciones. No ataca una resolución sino acto procesal, la notificación: pueden formularse por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones judiciales. Estos remedios, dentro de los cuales está la oposición, solo se interponen en los casos expresamente previstos en el Código y dentro del tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta. Por ejemplo, la tacha a un testigo o a un documento, la oposición a una pericia, el pedido de nulidad de una audiencia o del acto de notificación, etc. (Cárdenas, 2018, p.139).

2.2.1.9.3.2. Los recursos

Cárdenas (2018) refiere lo siguiente:

Los recursos a diferencia de los remedios, se utilizan con exclusividad para atacar a los actos procesales contenidos en las resoluciones; pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución judicial, pudiendo ser parte en el proceso o tercero legitimado, para que luego de un nuevo examen de la decisión se subsane el vicio o el error alegado o denunciado. Los recursos se interponen contra resoluciones, para que, en virtud del *principio de la instancia plural*, pasen por nuevo examen a fin de subsanar vicios o errores; jurídicamente, la palabra recurso denota tanto el recorrido que se hace nuevamente mediante otra instancia, como el medio de impugnación por virtud del cual se recorre el proceso.

2.2.1.9.3.2.1. Clases de recursos

En nuestro ordenamiento jurídico Título XXI del Código Procesal Civil, se encuentra regulado las clases de recursos impugnatorios: Reposición, apelación, casación, y de queja (Jurista editores, 2019).

2.2.1.9.3.2.1.1. Reposición

Para Távara (2009), tiene como finalidad cuestionar los errores o vicios contenidos únicamente en decretos, es decir, resoluciones de mero trámite que impulsan el proceso. Lo que el código Procesal busca es que aquellas decisiones de escasa trascendencia sean revisadas en forma expeditiva y sin mayor trámite, en virtud de los principios de economía y celeridad procesal. En ese sentido, el Juez correrá traslado del curso por tres días, si es que lo considera necesario. A pesar de que la norma no señala un plazo para que el Juez revela el curso de reposición, se entiende que deberá hacerlo con presteza (Cárdenas, 2018, p.141).

2.2.1.9.3.2.1.2. Recurso de apelación

Sostiene, Cárdenas, C. (2018) que:

Es el medio impugnatorio que hace tangible el principio de la doble instancia (art. X del título preliminar del CPC). Se interpone ante el órgano que emite la resolución y propicia el pronunciamiento del órgano superior jerárquico ya sea anulando, revocando, o confirmando la decisión cuestionada.

Este recurso hace viable no solo la revisión de los errores *in iudicando*, sean los de hecho como de derecho, sino también los errores *in procedendo*, relacionados a la formalidad de la resolución impugnada. El superior jerárquico, al examinar la resolución impugnada, debe determinar si en ella se han cumplido o no con las formalidades que señala el ordenamiento procesal, tal como lo establece el art. 382 del CPC (p. 142).

Casación N°3518-2002: "el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente" (Cárdenas, C. 2018, p. 142).

2.2.1.9.3.2.1.3. Resoluciones contra las que procede

Sentencia: Emitidas por organismo que actúan como primera instancia, como por las emitidas por los jueces en lo civil. Excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes (Cárdenas, C. 2018, p. 143).

Autos: Excepto las que se expidan en la tramitación de una articulación y los que el Código excluya (Art. 365.2 del CPC). Por articulación debe entenderse, cuando el litigante promueve la nulidad de actuados judiciales con el afán de dilatar o entorpecer el desarrollo del proceso, apartándose del supuesto en los que el ordenamiento procesal civil expresamente autoriza. El auto que se emita en estos casos es inimpugnable (Cárdenas, C. 2018, p. 143).

2.2.1.9.3.2.1.4. Recurso de casación

El recurso de casación es un medio impugnatorio de carácter excepcional, cuya concesión y presupuestos de admisión y procedencia están vinculadas a los fines esenciales para los cuales se ha previsto (Exp. N° 00474-03-AA/TC, en Cárdenas, C. 2018).

Casación N°1598-2014, citado por Cárdenas. C. (2018) donde indica que: La casación es un medio impugnatorio extraordinario cuya finalidad esencial es garantizar la debida o correcta interpretación del derecho – tutela del derecho objetivo, como base de la justicia y asegurar la unidad de los criterios de decisión, conforme a lo previsto por el artículo 384 del Código Procesal Civil, siendo importante destacar que este recurso no tiene por finalidad el reexamen del proceso, como tampoco la revaloración de los medios probatorios (Cárdenas, C. 2018, p. 539).

2.2.1.9.3.2.1.5. Finalidad del recurso de casación

Para Zela, A. (2010): "Tiene por fines la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia" (Cárdenas, C. 2018, p. 151).

El Articulo 384 del Código Procesal Civil, establece: "El recurso de casación tiene por fines la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia" (Jurista editores, 2019, p. 537).

2.2.1.9.3.2.1.6. Recurso de queja

Se encuentra regulado en el Artículo 401 del Código Procesal Civil, donde establece: "el recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisible o improcedente un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación, en efecto distinto al solicitado" (Jurista editores, 2019, p. 548).

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1 El derecho de alimentos

2.2.2.1.1 Etimología

El vocablo "Alimentos" proviene del latin "Alimentum" o "ab aleve", que significa nutrir, alimentar. (Manrique, 2013, p.35).

2.2.2.1.2 Concepto

Según, Sánchez, A. (2013) entiende por alimentos a "Los recursos o asistencias que uno está obligado a proporcionar a otra, se vista, tenga habitación y cure sus enfermedades".

2.2.2.1.3. Características del Derecho de Alimentos

Según, Carmona, C. (2011) se clasifican en:

Derecho personalísimo: el derecho a pedir alimentos es inherente a la persona, por tanto, solo el alimentario tiene derecho a disfrutarlos. Por ello no puede trasmitirse ni por acto entre vivos, ni por causa de muerte; se dice entonces que es inalienable, esto es que no puede ser vendido, ni cedido de modo alguno. Este carácter hace que el derecho alimentario esté fuera del comercio.

Es irrenunciable: por ser de orden público se prohíbe la renuncia al derecho alimentario. El artículo 424 del C.C. afirma que no puede renunciarse al derecho a los alimentos futuros; en cambio sí es posible esta eventualidad frente a las pensiones alimentarias atrasadas.

Intransferible: los alimentos futuros tampoco pueden cederse, lo que es consecuencia de ser un derecho inherente a la persona.

Es incompensable: dispone el artículo 425 del C.C. "el que debe alimentos no puede oponer al demandante en compensación lo que el demandante le deba al él", toda vez que los alimentos están llamados a satisfacer necesidades actuales; esta prohibición no cobija a las pensiones atrasadas tal como lo dispone el artículo 426 del C.C

Es inembargable: aunque el Código Civil no consagra disposición expresa al respecto, debe concluirse que tal derecho no hace parte de la prenda general de acreedores del alimentado por ser personalísima. Según el numeral 14 del artículo 684 del Código de Procedimiento Civil, no podrá embargarse derechos personales e intransferibles.

Es imprescriptible: el derecho a reclamar alimentos es imprescriptible en razón de que la obligación alimentaria se renueva día a día en la medida en que nacen diariamente las necesidades del alimentario.

Es transable: la transacción es un acuerdo en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven uno eventual, esta operará en los términos establecidos en el artículo 2474 C.C., esto es, cuando recaen sobre alimentos futuros, previa autorización judicial. Ahora bien, el Juez se abstendrá de otorgar su venia al respecto si se trata de una transacción aparente o si conlleva a la renuncia de los mismos o a su compensación.

2.2.2.2. Obligación Alimentaria

2.2.2.1. Concepto

Según, Bautista, P. y Herrero, J. (2006, pp. 301-302), es "La naturaleza de la obligación alimentaria, cuyo objeto es la sobrevivencia del acreedor, la misma se encuentra dotada

de una serie de características que la distinguen de las obligaciones comunes, tendientes a proteger al pariente o cónyuge necesitado (pp. 301-302). De esta manera la obligación alimentaria es:

- a) Reciproca: puesto que el obligado a darla tiene a su vez el derecho de extinguirla.
- **b) Proporcionalidad:** esto, es, los alimentos han de ser proporcionales a la posibilidad del que los da y a la necesidad de quien lo recibe.
- c) Aprorrata: la obligación alimentaria debe prorratearse cuando son varios los obligados a dar alimentos a otro; vale decir, debe dividirse atendiendo a la fortuna de los deudores.
- **d) Subsidiaria**: pues se establece a cargo de los parientes lejanos, solo cuando los más cercanos no pueden cumplirla.
- e) Imprescriptible: en tanto no se extingue, aunque el tiempo trascurre sin ejercerla.
- **f) Irrenunciable:** la obligación alimentaria no puede ser objeto de renuncia. Es un derecho que no se puede renunciar al futuro, pero si a las pensiones vencidas.
- g) Intransigible: es decir no es objeto de transacción entre las partes.
- h) Incomprensible: no es extinguible a partir de las concesiones reciprocas.
- i) Inembargable: ya que esta considera como uno de los bienes no susceptibles de embargo. Solo las pensiones vencidas pueden renunciarse, ser materia de transacción y prescribir como todas las obligaciones periódicas.

2.2.2.2 Sujetos de la obligación alimentaria

2.2.2.2.1. El alimentante

Para Ling (2014) "Es aquel sujeto de la relación alimentaria que tiene la obligación de brindar los alimentos (sujeto activo de la deuda alimentaria, "deudor alimentario" o solvens)".

Por otro lado, respecto de quien sería el demandado, según la Convención sobre los derechos del niño, en su artículo 27° señala: "A los u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medio económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño".

2.2.2.2.2. El alimentista

"Es aquel sujeto de la relación alimentaria que tiene el derecho de exigir se le brinde alimentos, sujeto activo del derecho de alimentos, acreedor de la relación alimentaria o accipiens" (Ling, 2014).

2.2.2.3. Pensión alimenticia

2.2.2.3.1. Concepto

Tafur y Ajalcriña (2010) señalan que, "Es la asignación fijada voluntaria judicialmente para la subsistencia de un paciente o persona que se haya en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas".

2.2.2.3.2. Condiciones para fijar pensión alimenticia

2.2.2.3.2.1. Estado de necesidad del alimentista

Tafur y Ajalcriña (2010), el acreedor alimentario o solicitante mayor de edad solo tiene derecho a alimentos cuando se encuentre imposibilitado de atender su propio subsistencia por incapacidad física o mental debidamente comprobadas, conforme se señala en el art 473° del código civil; correspondiendo al prudente arbitrio del Juez, la verificación de las justificativas del solicitante (por razón de enfermedad, estudios, invalides o vejes, prodigalidad, negligencia en la administración de sus bienes) y determinar la existencia de ese estado de verdadera necesidad.

2.2.2.3.2.2. Capacidad económica del obligado

Tafur y Ajalcriña (2010) Se hace necesario que la persona a quien la reclama el cumplimiento de la obligación alimentaria (alimentante) esté en condiciones de suministrarlos, en el monto fijado, sin llegar al sacrificio de su propia existencia, porque si tiene apenas lo indispensable, sería injusto someterlo a privaciones para socorrer a la persona necesitada.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

Sentencia. Es aquella resolución que se pronuncia sobre la *Litis* del proceso poniendo fin a la instancia (Chanamé, 2016, p.679).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de los litigantes la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala un hecho o un derecho (Zegarra, G., citado por Chanamé, 2016, p. 152).

Derechos fundamentales. Son el conjunto de atributos que la Ley reconoce a todo ser humano (Chanamé, 2016, p. 302).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Chanamé, 2016, p. 322).

Doctrina. Conjunto de tesis, opiniones, de tratadistas juristas que tratan de dar explicación, sentido a las leyes o temas controvertidos que muchas veces los abogados citan en sus alegatos o informes orales (Chanamé, 2016, p. 322).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, s/f).

Expediente. Conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados según la secuencia de su realización en folios debidamente separados, convirtiéndose en un documento que acredita en forma indubitable el desarrollo de los actos jurisdiccionales de un proceso (Chanamé, 2016, p. 359).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

Jurisprudencia. Son resoluciones que emite el máximo tribunal, pero no a las resoluciones de los tribunales y juzgados inferiores a él. El Juez al resolver un caso en particular no reglado legislativamente, establece de manera específica un sentido jurídico, incorporándola como norma dentro del ordenamiento jurídico. En otras palabras, la jurisprudencia es el conjunto de sentencias uniformes sobre un mismo asunto del derecho (Chanamé, 2016, p. 467-468).

Parámetro. Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva (Pérez, y Gardey, 2009).

Variable. Señala que una variable es una característica o cualidad, magnitud o cantidad susceptible de sufrir cambios y es objeto de análisis, medición, manipulación o control en una investigación (Arias, 2006)

2.4. HIPOTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente N° 00891-2018-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote; son de rango muy alta y muy alta calidad respectivamente.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Es cuando se privilegia la información o los datos numéricos, por lo general datos estadísticos que son interpretados para dar noticia fundamentada del objeto, hecho o fenómeno investigado. La estadística se emplea en la medición tanto de fenómenos sociales como los de las ciencias naturales, como diversos tipos de encuestas de percepción o seguimiento de eventos sujetos a porcentajes de efectividad para dar por comprobado algo. Por ejemplo, cuando se experimenta un medicamento nuevo, primero en animales y después en seres humanos, y de acuerdo con los promedios estadísticos de efectividad, aprobar o descartar su uso generalizado. (Muñoz, 2016).

Los instrumentos para recolectar datos estadísticos pueden ser diseñados por el propio investigador, pero esta recopilación resulta onerosa, tanto económicamente como por el trabajo invertido. Por tal motivo, con frecuencia se recurre a fuentes estadísticas elaboradas por diversas instituciones, por ejemplo, el INEGI, como los censos de población y vivienda, censos comerciales, indicadores de pobreza e indicadores económicos. (Muñoz, 2016)

Cualitativa. La investigación cualitativa, a diferencia de la anterior, no toma como punto central para probar sus aseveraciones la medición cuantitativa, sino que parte de hechos documentados, del análisis de fuentes bibliográficas o hemerográficas, o si acaso hace observaciones sobre los hechos o las costumbres, los interpreta y emite de manera argumentada sus conclusiones. (Muñoz, 2016)

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es

decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva. **Exploratoria**. Se presenta cuando nos enfrentamos a problemas poco estudiados o novedosos. De hecho, cuando se empieza a indagar sobre un tema de este tipo, no contamos con la información suficiente, con estudios previos, ni con datos estadísticos, etc., por lo que el acercamiento o la investigación, aunque científica, solo pueden ser exploratoria. (Muñoz, 2016)

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. En ella el investigador diseña un proceso para descubrir las características o propiedades de determinados grupos, individuos o fenómenos; estas correlaciones le

ayudan a determinar o describir comportamientos o atributos de las poblaciones, hechos o fenómenos investigados, sin dar una explicación causal de los mismos. Por ejemplo, describir hábitos, o las características de una población animal, o mediante datos describir el comportamiento de una población humana, sus costumbres, ritos, mitos, tradiciones, entre otros. (Muñoz, 2016)

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

3.2. Diseño de la investigación

Según Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). la investigación está diseñada de la siguiente manera:

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. En este estudio no se realizó cambios en la variable, se utilizó técnicas de observación y análisis de contenido para la recopilación de datos. Se consideró proteger la identidad de los sujetos procesales inmersos en el contenido de las sentencias, a quienes se les cambio sus nombres y apellidos por un código de abecedario para proteger sus identidades, también se consideró el cambio de los dígitos que conformaban el número del expediente judicial (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, en el contenido de las sentencias se evidencia el tiempo pasado, por tanto, es de perfil retrospectivo. Respecto a la

recolección de datos se evidencia que los datos seleccionados son de la misma versión del objeto de estudio debido a que su naturaleza se muestra por única vez en el trascurso del tiempo por tanto es de aspecto transversal.

3.3. Población y muestra

La población: "es el conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado. Cuando se vaya a llevar a cabo alguna investigación debe de tenerse en cuenta algunas características esenciales al seleccionarse la población bajo estudio". (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p. 85).

La muestra "Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se verá más adelante. La muestra es una parte representativa de la población." (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p. 91)

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, "(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013); p. 211.

Según Casal, J y Mateu, E (2003), denomina "muestreo no probabilístico por técnica de conveniencia", cuando el investigador determina las condiciones para seleccionar la unidad de análisis. Por consiguiente, a ello, en nuestra investigación la selección se realiza mediante muestreo no probabilístico, es decir, la determina el investigador (según el alcance del estudio).

En este estudio, el universo son las sentencias judiciales de los procesos culminados emitidos en un órgano jurisdiccional de cualquier distrito judicial del Perú siendo así la muestra el distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2021; la unidad de análisis, el expediente judicial N° 00891-2018-0-2506-JP-FC-01, sobre fijación de pensión alimenticia.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Muñoz (2016, p. 64):

"Una variable representa un atributo medible que cambia a lo largo de un experimento comprobando los resultados. Estos atributos cuentan con diferentes medidas, dependiendo tanto de las variables, del contexto del estudio o de los límites que los investigadores consideren.".

En el presente trabajo la variable es: la calidad de sentencias en primera y segunda instancia. De acuerdo con la normativa de la Asociación Estadounidense de Control de Calidad (A.S.Q.C.), la calidad es la característica de un producto, servicio o proceso que pueden satisfacer las necesidades de los usuarios o clientes (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f.)

En términos judiciales, una sentencia de alta calidad es una sentencia que muestra que tiene un conjunto de características o indicadores establecidos en la fuente de su contenido. En este estudio, las fuentes de las que se extraen los criterios (también llamados: indicadores o parámetros) son herramientas de recolección de datos denominadas lista de cotejo, que se extraen de fuentes normativas, teóricas y legales.

Respecto a los indicadores de la variable, Muñoz (2016, p. 66) expone:

"Herramientas para clarificar y definir, de forma más precisa, objetivos e impactos (...) son medidas verificables de cambio o resultado (...) diseñadas para contar con un estándar contra el cual evaluar, estimar o demostrar el progreso (...) con respecto a metas establecidas, facilitan el reparto de insumos, produciendo (...) productos y alcanzando objetivos".

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: "los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno" (p. 162).

En el estudio, los indicadores son aspectos identificables del contenido de las sentencias; especialmente los requisitos estipulados por las leyes y constitución; en los cuales los aspectos están relacionados con la fuente de las normas, teorías y tipos legales; coincidencia o semejanza.

El número de indicadores para cada subdimensión de una misma variable es de solo cinco, lo cual es para facilitar el procesamiento del método diseñado para este estudio; además, esta situación ayuda a dividir la calidad esperada en cinco niveles o rangos, a saber: muy alto, muy alto, Medio, bajo y muy bajo (ver Anexo 4).

Conceptualmente, es calidad de rango alto cuando se cumplen todos los indicadores establecidos pues esto es equivalente a la calidad total. El nivel de calidad total establece una referencia para definir otros niveles. Dentro del marco conceptual encontraremos las definiciones pertinentes sobre cada nivel. Muñoz, D. (2014)

En el **anexo 2** encontramos la definición y operacionalización de la variable.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Se aplicarán técnicas de observación para la recolección de datos desde el punto de partida del conocimiento contemplando de manera cuidadosa y sistemática; y el análisis de contenido que deberá ser de manera profunda. Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013).

Las dos técnicas se utilizan en diferentes etapas de la preparación de la investigación: detectar y describir realidades problemáticas; al descubrir problemas de investigación; reconocer el perfil de los procedimientos existentes en los archivos judiciales; "en la interpretación del contenido de la sentencia; en la recolección de datos de la sentencia y en el análisis de resultados

En cuanto a las herramientas de recolección de datos: Este es un método para registrar los resultados de los indicadores de las variables estudiadas. En este trabajo se denomina "lista de cotejo", es una herramienta estructurada que se utiliza para registrar si existen determinadas características, comportamientos o secuencias de acciones. Las características de la lista son dicotómicas, es decir, solo acepta dos opciones: sí cumple o no cumple; (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En este estudio se utiliza lista de cotejo (anexo 3), que se enfoca en la revisión de la literatura el cual fue validado por juicio de expertos (Valderrama, S. s.f), esta actividad consiste en la revisión y forma del contenido" de las sentencias, realizada por profesionales expertos con dominio del tema. Este instrumento contiene los parámetros de calidad o indicadores de la variable establecidos en la línea de investigación; es decir, los criterios para la recolección de datos extraídos de las sentencias.

3.6. Plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008) refieren que el procedimiento de recolección y análisis de datos se ejecutaron por etapas.

3.6.1. Recolección de datos

La descripción del proceso de recopilación, organización, calificación de datos y determinación de variables, se detalla en el Anexo 4 denominado "proceso de recopilación, organización, identificación de datos y determinación de variables".

3.6.2. Plan de análisis de datos

3.6.2.1. Primera etapa.

Esta será una actividad abierta y exploratoria, que incluye un acercamiento gradual y reflexivo a los fenómenos orientado por los objetivos de la investigación; toda revisión y comprensión es un lugar para conquistar; es decir, logros basados en la observación y el análisis. En esta etapa, hicimos el contacto inicial con la recopilación de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa

Desde el punto de vista de la recolección de datos, esta será una actividad, pero será más sistemática que las actividades anteriores, y también estará orientada a objetivos y se revisará permanentemente la literatura, lo que ayudará a la identificar e interpretar los datos encontrados.

3.6.2.3. La tercera etapa

Como antes, esta será una actividad; de naturaleza más consistente, es un análisis sistemático, observacional, analítico, en profundidad, orientado a objetivos, en el que existe una clara relación entre los datos y la revisión de la literatura

Estas actividades son obvias desde el momento en que el investigador aplica la observación y el análisis al objeto de investigación. Es decir, estas sentencias son fenómenos que ocurrieron en el momento exacto y se registran en expedientes judiciales; al igual que la primera revisión, no es necesario recolectar datos con precisión. Es comprender y explorar su contenido con el apoyo de la base teórica que constituye la revisión de la literatura.

Luego, los investigadores autorizados tendrán una mayor comprensión de los fundamentos teóricos y se ocuparán de las técnicas de observación y análisis de contenido, con objetivos específicos como orientación, iniciarán la recolección de datos y los extraerán del contenido de las sentencias utilizando la técnica de recolección de datos "lista de cotejo" y la revisará varias veces. Esta actividad terminará con una actividad más amplia de requisitos de observación, sistema y análisis, junto con la revisión de la literatura como referencia, cuyas áreas son fundamentales para la aplicación continua del instrumento (**Anexo 3**) y la descripción especificada en el **Anexo 4**

Finalmente, de acuerdo con la descripción en el **Anexo 4**, el resultado se basará en el descubrimiento de indicadores o parámetros de calidad en el contenido de las sentencias, y se obtendrá el resultado total de los datos recolectados.

3.7. Matriz de consistencia lógica

Naupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013) mencionan:

"La matriz de consistencia es un cuadro formado por cinco columnas de forma horizontal que contiene información detallada en la que encabeza cinco elementos básicos del proyecto de investigación que son los problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología" (p. 402).

Por su parte, Campos, E. (2019) expone:

"Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación" (p. 3).

En este estudio, "la matriz de consistencia" comprende cinco columnas encabezados por el enunciado, objetivos e hipótesis planteados para la investigación. Por tanto, la "matriz de consistencia puede asegurar el orden y la cientificidad" de la investigación, lo que se prueba en la lógica de la investigación.

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00891-2018-0-2506-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO CHIMBOTE. 2022

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00891-2018-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00891-2018-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2022	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00891-2018-0-2506-JP-FC-01; del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
100	De la primera sentencia ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	De la primera sentencia Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	De la primera sentencia La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
las partes? ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? ¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de		Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta. La calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

De la segunda sentencia ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	De la segunda sentencia Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	De la segunda sentencia La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

3.8. Consideraciones éticas y de rigor científico

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6.** Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

a de la imera	Evidencia Empírica			Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
Parte expositiva de la sentencia de primera instancia		Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Ваја	Mediana	Alta	Muy Alta			
Par			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]			
Introducción	JUZGADO DE PAZ LETRADO – Nuevo Chimbote EXPEDIENTE: 00891-2018-0-2506-JP-FC-01 MATERIA: ALIMENTOS JUEZ: Z ESPECIALISTA: W DEMANDADO: A DEMANDANTE: B AUDIENCIA UNICA En el distrito de Nuevo Chimbote, siendo exactamente las dos y treinta de la tarde del día once de enero de dos mil diecinueve, en la Sala de Audiencia del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, que despacha la Señora Juez, Z, e interviniendo la secretaria judicial que da cuenta, se lleva a cabo la AUDIENCIA UNICA programada para la fecha en el Expediente N° 00891-2018-0-2506-JP-FC-01, sobre Alimentos, con la presencia de la demandante B identificada con DNI N° 46241112, con presencia de su abogado Anderson Paul Arquero Cruz con registro CAS N° 1379; y con la asistencia del demandado A, identificado con DNI N° 45407070, asesorado por su abogado F, con registro CAS N° 2538. La Señora Jueza procede a tomar juramento a las partes, quienes se comprometen a decir a verdad en la actuación de la presente audiencia. I. SANEAMIENTO PROCESAL:	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el Nº de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al					X								

RESOLUCION NUMERO TRES PRIMERO En este estado del proceso corresponde al Juez verificar si se dan los presupuestos procesales y las condiciones de la acción; y, revisando nuevamente lo actuado se verifica que la demanda cumple con las exigencias previstas en el Artículo 164º del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Numero 27337, concordante con los Artículos 130º, 424º y 425º del Código Procesal asimismo, atendiendo a la pretensión postulada es de competencia de este Juzgado a tenor de lo Prescrito en el Artículo 96º del Código del los Niños y Adolescentes y Artículos 546º. Inciso 1. y 547º, párrafo segundo, del citado Código Adjetivo. SEGUNDO El demandado ha sido notificado y ha cumplido con contestar la demanda en el plazo de ley, sin formular excepciones ni defensas previas; asimismo, no se advierte vicio alguno que impida un pronunciamiento valido sobre el fondo de la pretensión postulada; por estas consideraciones y de conformidad con lo previsto en el artículo 465, inciso 1), del Código Procesal Civil; se resuelve, DECLARAR: LA EXISTENCIA de una relación jurídico procesal VALIDA; en consecuencia, SANEADO el proceso. IL CONCILIACION: Dado que ambas partes mantienen sus posiciones, se da por FRUSTRADA esta etapa del proceso. III. HECHOS MATERIA DE PRUEBA: Con la elaboración de las partes y de los abogados, se fijan los siguientes: 1) Determinar la capacidad y posibilidades económicas de A y su deber familiar. 3) Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo. IV. ADMISION DE PRUEBAS: DEMANDANTE DOCUMENTAL - Los obrantes en el rubro medios probatorios del escrito de demanda. DEMANDADO - Los obrantes en el rubro medios probatorios del escrito de contestación de demanda.	explicita que se tiene a la vista un proceso regular,				10	
VI. ALEGATOS El abogado de la parte demandante refiere que se debe de incidir en la necesidad de la menor quien es una paciente de leucemia que requiere de especial atención y el esfuerzo demandado, a efectos de una contribución mayor a la satisfacción de las necesidades de la menor. El abogado de la parte demandada refiere que ambos padres se encuentran en la obligación de cubrir las necesidades de la menor, debiendo de tenerse en cuenta que el demandado viene contribuyendo con cubrir las necesidades de la menor de acuerdo a sus posibilidades, siendo que a la fecha el demandado ha asumido deudas en aras de cubrir las necesidades de la menor, no pudiendo comprometerse el demandado a cubrir sumas mayores a sus posibilidades, pues haría imposible cumplir con la obligación asumida.	Si cumple 2. Explicita y evidencia		X			

Verificándose que NO existe prueba pendiente de actuación, se COMU LAS PARTES que los autos están expeditos pare emitir sentencia, la cual s en este SENTENCIA RESOLUCION NUMERO CUATRO V1STO: en el presente proceso: PRETENSION: B interpone demanda de Alimentos contra A, a efectos que acuda a fav menor hija C con una pensión alimenticia mensual fija ascendente a S/2 Soles. I. ANTECEDENTES: Argumentos del Petitoria- Producto de la relación sentimental con el demandado, procrearon a su mo C quien producto de la enfermedad que padece (leucemia linfoide aguda requiere de mayores recursos para su subsistencia, por lo que peticiona la mensual de S/. 2,470.00 Trámite Procesal Mediante Resolución N° 01 se admite a trámite la demanda, efectuár emplazamiento al demandado quien en su escrito de contestación de dem folios 90 refiere que no ha descuidado su obligación alimentaria con la contribuyendo mensualmente con los gastos derivados del tratamient enfermedad que aqueja a su menor hija a través de envíos de dinero, ent una línea adicional de tarjeta de crédito a la demandante, cubriendo g pasajes y haciéndose de préstamos para cubrir las necesidades de la meno	expide cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
---	--

Fuente: expediente N° 00891-2018-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2022

Lectura. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

a de la sentencia instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho	considerativa de la sentencia de primera
Parte considerativa de primera i			A Mediana A Mediana A Mediana A Mediana A Mediana A Mediana	

•	nornog	
•	Č	2
•	o u	
•	7106/	200
	Motivorión	

II. FUNDAMENTOS DEL JUEZ.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Análisis Jurídico y Constitucional.

Interés Superior del Nino.

- 1.1 El artículo 19° de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Nino, que "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que sus condiciones de menor requieren por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado" y el artículo 3' de la Convención sobre los Derechos del Nino, que recoge el principio del interés superior del niño prescribe: "1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los Órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño",- asimismo, el artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala "2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño"

 Derecho Alimentario de los Menores.
- 1.2. Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6°. Párrafo 2), señala que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y der seguridad a sus hijos" (...) "Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes" "Dentro de este contexto normativo el artículo 07 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, contiene mayores elementos como prestación para dos Niños y adolescentes a diferencia del artículo 472' del Código porque define a los alimentos como: Lo necesario para el sustento, habitación, educación, instrucción y capacitación pare el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.; por ello, los niños y adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos."

Obligación de velar por el Interés Superior del Niño.

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad v validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta 2 la prueba, para saber su 0

significado). Si cumple/

1.3. Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala "... la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no solo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (..); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse este indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cars a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos".

SEGUNDO. - Análisis de lo actuado en el proceso: Legitimidad para Obrar.

- 2.1 Con el acta de nacimiento de folios 04, se acredita el nacimiento de C representada procesalmente por su madre B quien solicita la pensión alimenticia mensual y fija en la suma de S/. 2,740.00 Soles, asimismo, es de señalar que está probada la existencia del vínculo familiar con el obligado alimentario NOEL CARDENAS ZEVALLOS, por lo tanto, en el presente proceso los puntos controvertidos están referidos a determinar:
- El estado de necesidad de C
- La capacidad y posibilidades económicas del demandado y su deber familiar.
- La pensión alimenticia que corresponde señalar en monto fijo.

TERCERO. - Estado de Necesidad de los menores.

3.1. Como C es menor de edad, no se necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su situación de personas en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser impostergable conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez el derecho alimentario de los hijos existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que solo lo tienen en cuanto no puedan valerse por si Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tiene obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene acreditarlo.

Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple. 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal v legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra

norma del sistema, más al

Motivación del derecho

3.2. No obstante las necesidades ordinarias de todo menor, en el presente caso, se advierte que C padece de leucemia linfoide aguda b mar, la cual gene siendo tratada en el Hospital Nacional Edgardo Rebaigliati Martins en la ciudad de Lima con el consiguiente gasto de meditación, estadía, traslado y alimentación en dicha edad circunstancia especial que se tomara en cuenta en el presente caso.

CUARTO.- Posibilidades Económicas del Obligado Alimentista.

4.1. En el presente caso, es de aplicación lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481° del Código Civil "No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del cual debe prestar los alimentos". En el caso de autos, conforme se advierte de las boletas de pago de folios 81 a 83, el demandado labora en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote percibiendo como sueldo neto la suma de S/. 1, 372.91 soles, con los cuales cubre sus necesidades y las que le corresponden como obligado alimentario, ingreso que se toma en cuenta al momento de determinarse el monto de la pensión alimenticia.

Aunado a ello, debe de tenerse en cuenta que de la ficha extraída del sistema del RENIEC que obra a folios 12, se advierte que es una persona de 30 años de edad, que no to tener mayor carga familiar, ni incapacidad física o mental y tampoco se infiere padecimiento alguno para que se esfuerce y realice mayores actividades en horarios extras para generarse mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer al tratamiento y educación de su menor hija(artículo 74°, inciso b), del Código de los Niños Adolescentes - Ley N° 27337).

QUINTO: Regulación de la Pensión Alimenticia.

- 5.1. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el Tercer párrafo del artículo 481° del Código Civil que prescribe: "Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo edemas a las circunstancias personales de ambos, especialmente las obligadores a que se halle sujeto el deudor".
- 5.2. De lo actuado en el proceso se advierte que la menor C, se encuentra dentro de la esfera de protección de su señora madre, hoy demandante quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de necesidades de su menor hija, conforme lo establece el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes Ley N° 17337, debiendo de tomarse en cuenta que si bien es cierto la accionante

contrario que es coherente). Si cumple

- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,

también tiene el deber de satisfacer las necesidades básicas de los menores, se encuentra limitada de realizar actividades a tiempo completo por cuanto es quien se encarga de la crianza de la referida menor y de cuidarla durante el tratamiento médico, por lo que el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia 3decuada para garantizar el correcto desarrollo del proceso evolutivo de sus menores hijos, la cual es fijada mensualmente en la suma de S/.700.00 (setecientos con 00/100 soles).

SEXTO.- Vigencia de la pensión alimenticia a favor de la menor e intereses legales.

6.1 En merito a lo previsto en los artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde el día siguiente de la notificación de la demanda al obligado alimentario, más los intereses legales que correspondan.

SETIMO.- Registro de Deudores Alimentario Morosos.

Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas a acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de estas.

tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

Fuente: el expediente N° 01098-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2022

Lectura. EL cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3. Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

sentencia de ncia		D ()	Calidad de la aplicación del principio	la parte resolutiva
nte is	Evidencia empírica	Parámetros	de	de la
Se]			congruencia,	
la s			y la	de primera
de l ins			descripción	instancia
_			de la	
rtiv ne			decisión	
e resolutiva nrimers			Muv baia Baia Mediana Alta Muv alta	Muv baia Baia Mediana Alta Muv alta
Parte				
P ₂			1 2 3 4 5	[1 - [3 - [5 - [7- [9- 2] 4] 6] 8] 10]

	III. DECISION:	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas		X	1		
cia	1 Declare FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A contra sobre	las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es				i	
ene	Alimentos; en consecuencia, ORDENO que A, acuda en favor de su menor hija C,	completa) Si cumple.				i	
Aplicación del Principio de Congruencia	con una pensión alimenticia mensual y fija ascendente a S/. 700.00 Soles	2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más					
	(setecientos con 00/100 soles) a partir del día siguiente de la notificación de la	que de las pretensiones ejercitadas. (No se				i	
Č		extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse				1	
de	demanda más el pago de los intereses legales respectivos.	más allá de lo solicitado). Si cumple.				1	
oiq	2 HAGASE SABER al demandado que, en caso de incumplimiento de tres cuotas,	3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos				i	
ıci	sucesivas a no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le	reglas precedentes a las cuestiones introducidas y				i	
rir	seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N°	sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.				i	
I P	28970.	4. El pronunciamiento evidencia correspondencia				i	
de	3 OFICIESE al Banco de La Nación, a efectos que apertura una cuenta bancaria a	(relación recíproca) con la parte expositiva y				1	
ión	nombre de la demandante, la cual será de use exclusive para las pensiones	considerativa respectivamente. Si cumple.				1	
ac	alimenticias ordenadas en este proceso.	5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no				1	
) Jic	4 Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: ARCHIVESE el	excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de				1	
Al	expediente en el modo y forma de ley. Avocándose al conocimiento del presente	lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos				i	
		retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista				i	
	proceso la señora juez que suscribe por disposición superior. Notifiquese.	que su objetivo es, que el receptor decodifique las				1	
	Con lo que termino la presente audiencia, firmando los comparecientes después de	expresiones ofrecidas). Si cumple			1	1	
	la señora Juez, por ante mí; lo cual certifico	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de				1	
n		lo que se decide u ordena. Si cumple.				1	
isić		2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo				1	
lec		que se decide u ordena. Si cumple.				1	1
a		3. El pronunciamiento evidencia a quién le				i	0
le l		corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el				1	
n C		derecho reclamado, o la exoneración de una				i	
ció		obligación. Si cumple.				1	
Descripción de la decisión		4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y					
SSC		clara a quién le corresponde el pago de los costos y		X			
De		costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.					

Si cumple.				
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no				
excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de				
lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos				
retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista				
que su objetivo es, que el receptor decodifique las				
expresiones ofrecidas. Si cumple.				

Fuente: expediente N°00891-2018-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2022

Lectura. EL cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

de la sentencia de instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes		y de la parte						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta Mux Alta
Parte expositiva segunda			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]		[[7 9 8 1] 0]
Introducción	2° JUZGADO MIXTO - Nvo. Chimbote EXPEDIENTE: 00891-2018-0-2506-JP-FC-01 MATERIA: ALIMENTOS JUEZ: Z ESPECIALISTA: W DEMANDADO: A DEMANDANTE: B SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE Nuevo Chimbote, Veinticinco de Agosto	 El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el Nº de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al 					X				

Del	Año Dos Mil Diecinueve	del tercero legitimado; éste último en los casos que					
AN	ITECEDENTES:	hubiera en el proceso). Si cumple.					
Res	sulta que el demandado A interpone recurso impugnatorio de apelación contra	4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido</i>					
la S	SENTENCIA contenida en la Resolución Número CUATRO de fecha once de	explicita que se tiene a la vista un proceso regular,					
ener	ero del año dos mil diecinueve expedido por la Juez del Juzgado de Paz Letrado	sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha					
de	Nuevo Chimbote que resuelve declarar FUNDADA EN PARTE LA	agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades					
DEN	MANDA interpuesta por doña B en la que se ordena al demandado acudir con	del proceso, que ha llegado el momento de					
una	a pensión de alimentos a favor de su hija C (03) de Setecientos nuevos soles y						
00/1	100 Soles (S/.700.00soles).	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no					
FUN	NDAMENTOS DE APELACIÓN DEL DEMANDADO	excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco					
1 0	Que, el apelante alega que la suma de S/. 700.00 nuevos soles por concepto de	de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,					
pens	sión de alimentos le resulta imposible, ya que pone en riesgo su subsistencia,	argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o					
añao	ide que se encuentra endeudado por haber atendido todos los gastos de su menor	perder de vista que su objetivo es, que el receptor					
hija	a de manera exclusiva.	decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.					
2 0	Que, ha venido cumpliendo con su obligación de padre, depositando dinero a	1. Evidencia el objeto de la impugnación/la					
la c	cuenta de ahorros de la madre para alimentos y pasajes a la ciudad de Lima	consulta (El contenido explicita los extremos					
done	nde lleva el tratamiento su menor hija ya que sufre de Leucemia Aguda. Y	impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.					
adeı	emás la madre es una persona quien bien podría contribuir con los ingresos para	2. Explicita y evidencia congruencia con los					
el bi	pienestar de su menor hija.	fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la					
ع 3 ر	Que, el demandado alega percibir una remuneración de S/. 1,372.91 soles	impugnación/o la consulta. Si cumple.					
g men	nsuales, y de esa cantidad se debe descontar la suma de S/. 200.00 nuevos soles	3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la		Y	K		
por	concepto de alquiler de una habitación ya que decidió separarse de la	impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si					
dem	nandante por incompatibilidad de caracteres y por el bienestar de su menor.	cumple.					
Por	Resolución Número CINCO, de fecha dieciocho de enero del año dos mil	4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte					
diec	ciocho, se resuelve conceder al demandado A apelación con efecto suspensivo	contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio					
cont	ntra la sentencia contenida en la Resolución Número CUATRO.	o inactividad procesal. Si cumple.					
1 1		1				í I	

DICTAMEN FISCAL	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no				
Que tramitado el recurso conforme a su naturaleza y recibido el Dictamen fiscal	excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco				
que obra a follos 163-170 en el que el Representante del Ministerio Publico opina					
que se CONFIRME LA SENTENCIA contenida en la Resolución Número	argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o				
CUATRO de fecha once de enero del año dos mil diecinueve expedido por la Juez	perder de vista que su objetivo es, que el receptor				
del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote que resuelve declarar FUNDADA	decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.				
EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por doña B sobre pensión de alimentos,					
en la que se ordena al demandado acudir con una pensión de alimentos a favor de					
su hija C (03) de Setecientos nuevos soles y 00/100 Soles (S/.700.00 soles).					
Y siendo el estado del proceso expedir sentencia, se emite el que corresponde:					

Fuente expediente N° 00891-2018-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2022

Lectura. El Cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

considerativa de la de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho				de	co v so de	ad arte der le la enci gun	e ati a ia da	
Parte consi sentencia de s			Muv haia	Baia	Mediana	Alta	Muv alta	Muv haia	Baia	Mediana	Alfa Muv alfa
P			2	4	6	8				2] -	3 [17 - 6] 20]

Motivación de los hechos

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA. -

PRIMERO. - Que, el Artículo 364 del Código Procesal Civil establece que: "el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente". En consecuencia, al ser este juzgado el órgano jurisdiccional superior a aquel que dictaminó la sentencia contenida en la resolución apelada, corresponde examinar a fin de, según sea necesario, confirmar, anular o revocar, total o parcialmente la apelada.

SEGUNDO. - Que, el Artículo 472° del Código Civil establece que: "Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia..."

En el caso de los menores alimentistas, el artículo 92° del Código de los Niños y los Adolescentes prescribe: "Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto"

En tal sentido, queda claro que el concepto normativo de alimentos no implica únicamente los insumos alimenticios que el alimentista va a consumir a fin de procurar su propia subsistencia, también abarca los gastos domiciliarios (tales como alquiler de domicilio si fuera el caso y servicios básicos), ropa y calzado, educación (en caso de que esta no fuese proporcionada por el estado), estudios superiores o capacitación para el trabajo, asistencia médica y medicinas, atención psicológica y por supuesto, gastos recreativos. En resumen, el concepto de alimentos abarca todo aquello que el menor alimentista requiera para un óptimo desarrollo integral.

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

X

2

	0
_	
	ب
	۳
	<u>5</u>
	derecno
	o C
	=
	_
	Motivacion

TERCERO. - Que revisando el caso de autos se tiene que doña B interpone demanda de alimentos con la finalidad que el demandado A le acuda a su hija C (03) de tres años de edad con una pensión ascendente a S/2,470.00 nuevos soles. El Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote expide sentencia declarando fundada en parte la demanda ordenando que el demandado acuda con una pensión mensual del S/700.00 nuevos soles.

Dictada la sentencia, el demandado formula recurso impugnatorio de apelación. El recurso de apelación del demandado se sustenta básicamente en el hecho que la pensión de alimentos fijado a favor de su menor hija es una suma imposible de cumplir, ponen en riesgo su subsistencia y la de su menor hija puesto que no podría cumplir algunos meses con dicha pensión. Agrega que ha venido cumpliendo con la obligación de padre depositándole dinero a la demandante constantemente. Asimismo, la demandante es una mujer joven que goza de buena salud y bien podría trabajar para apoyar con los gastos concernientes de su menor hija.

CUARTO. - Que en principio es necesario destacar que el artículo 481° del Código Civil establece los criterios que debe tener en cuenta el juzgador a fin de determinar el monto de la pensión alimentaria siendo los siguientes:

- 1.- Necesidades del acreedor alimentario.
- 2.- Posibilidades del deudor alimentario.
- 3.- Circunstancias personales que rodean tanto al acreedor como al deudor.
- 4.- Obligaciones a las que se halle sujeto el deudor.

Además, el Juez tiene que realizar un análisis de proporcionalidad tanto de la necesidad de uno como de la posibilidad del otro, de tal modo que el monto de los alimentos no se fije de manera mecánica sino después de la valoración adecuada de las pruebas y de un razonamiento lógico jurídico por parte del juez que determina el fallo dictado en su sentencia.

QUINTO: Respecto a las necesidades del alimentista debemos indicar que no existe controversia que un menor de edad se encuentra en un estado de necesidad permanente por

tecnicismos, tampoco de lenguas						
extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos						
retóricos. Se asegura de no anular, o perder						
de vista que su objetivo es, que el receptor						
decodifique las expresiones ofrecidas. Si						
cumple						
1. Las razones se orientan a evidenciar que						
la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada						
de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El						
contenido señala la(s) norma(s) indica que						
es válida, refiriéndose a su vigencia, y su						
legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez						
formal y legitimidad, en cuanto no						
contraviene a ninguna otra norma del						
sistema, más al contrario que es coherente).						
Si cumple.						
2. Las razones se orientan a interpretar las						
normas aplicadas. (El contenido se orienta a			X			
explicar el procedimiento utilizado por el						
juez para dar significado a la norma, es						
decir cómo debe entenderse la norma, según						
el juez) Si cumple.						
3. Las razones se orientan a respetar los						
derechos fundamentales. (La motivación						
evidencia que su razón de ser es la						
aplicación de una(s) norma(s) razonada,						
evidencia aplicación de la legalidad). Si						
cumple.						
4. Las razones se orientan a establecer						

conexión entre los hechos y las normas que

su propia condición y porque aún no cuenta con la habilidad, el adiestramiento y la posibilidad física de generarse sus propios ingresos.

En cambio respecto a las posibilidades del deudor alimentario es pertinente indicar que este elemento sí se encuentra sujeto a prueba, pues se debe destacar si el obligado cuenta con trabajo fijo y permanente, o si es un trabajador informal, si es un emprendedor o un obrero o trabajador por temporada, se debe determinar si como trabajador dependiente es el único ingreso que percibe o si adicionalmente percibe otros ingresos, además se debe determinar si tiene otros deberes familiares que cumplir, si tiene familia, cónyuge, hijos menores o mayores. Al respecto la doctrina indica que "el verdadero límite de la pensión de alimentos lo constituye la posibilidad del alimentante".1

Respecto al menor alimentista debe analizarse su edad, su estado de salud, el lugar en donde realiza sus estudios, la condición laboral del padre o la madre con quien vive, su calidad de vida.

Una vez analizados todos estos conceptos el juez pude adoptar una decisión ajustada precisamente a los criterios señalados en el dispositivo citado.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

SEXTO: En este caso las necesidades de la niña C (03) se encuentra acreditado con los medios probatorios que la accionante ha adjuntado a su demanda, particularmente sus necesidades de salud, además de la satisfacción de las múltiples necesidades que tiene una menor de esa edad, en ese sentido no existe mayor discusión ni debate respecto a este factor, pues en la medida que una niña de tres años que se encuentra en absoluta dependencia económica, moral y afectiva de sus padres, son éstos, particularmente el demandado quien debe satisfacer esas necesidades, más aún si en el presente caso existe una circunstancia objetiva y concreta como el hecho de la enfermedad llamada "Leucemia Linfoide Aguda" que determina un tratamiento especial además de gastos adicionales diferentes al de una niña en circunstancias normales.

justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

SEPTIMO: Que respecto a las posibilidades del deudor debemos indicar que es un trabajador dependiente en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote y percibe por su labor la suma líquida de S/. 1,372.91 soles según boleta de folios 81. En su recurso el apelante señala que alquila una habitación por el cual paga la suma de S/. 200.00 soles hecho no negado por la accionante, de lo que se infiere que el monto resultante asciende a S/. 1,172.91 soles, suma del cual debe cancelar la pensión de alimentos en favor de su menor hija dando como resultado la suma de S/. 472.00 soles con los que el demandado debe cubrir sus propias necesidades, sin embargo, atendiendo a las circunstancias que pasa su menor hija cuyas necesidades de salud y los gastos de su tratamiento son incuestionables y cuantiosos, la obligación del demandado debe maximizarse en beneficio de su hija a través de una pensión ajustada a dicha circunstancia y dentro del marco de la legalidad pues el artículo 648° numeral 6 del Código Procesal Civil prescribe que el porcentaje máximo de afectación por alimentos es el 60% de la remuneración del obligado y en el presente caso la suma de S/. 700.00 nuevos soles fijada en la sentencia es equivalente al 51.3% de la remuneración del demandado. No está demás precisar que el tratamiento de su menor hija es costoso y se lleva en la ciudad de Lima y el monto fijado en la sentencia no cubriría la totalidad de los gastos que se requieren para el tratamiento de esta enfermedad, razones suficientes para confirmar la sentencia. De otro lado, el apelante alega haber estado cumpliendo con su obligación de padre, hecho no negado por la accionante, empero, no es objeto de discusión este hecho sino el monto de la pensión que tiene que cumplir a partir de la interposición de la demanda. OCTAVO. - Cabe mencionar que el demandado alega en su apelación que la demandante es una mujer joven sin ninguna enfermad o discapacidad que le imposibilite trabajar, no a tiempo completo, pero si la mitad de la jornada; sin embargo, resulta incuestionable que tener a una hija bajo su cuidado no es sólo prepararle sus alimentos sino comprende mucho

más que eso, es un arduo trabajo de atención y dedicación. En el presente caso la

demandante realiza este tipo de trabajos, cuidando y protegiendo a su menor hija y está a				
su lado en todo el proceso de su tratamiento médico, en ese escenario es de aplicación el				
artículo 481° del Código Procesal Civil que prescribe: "() el juez considera como aporte				
económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados				
()", supuesto que es el caso de autos.				

Fuente: expediente N° 00891-2018-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2022

Lectura. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 6. Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutiva de la	Evidencia empírica	Parámetros	a cor	plio prin ngr scri	cacio ncip ueno	de l ón de io de cia, y ón de ión	el e v la	Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia				
Parte res			1 Muy baja	Baia 2	2 Mediana	4 Alta	o Muy alta	efaq śnW [1 - 2]		5 - [7		
Aplicación del Principio de Congruencia	Número CUATRO de fecha once de enero del año dos mil diecinueve, la misma que resuelve declarar fundada en parte la demanda, y ordena al demandado A acudir con una pensión de alimentos a favor de su hija C de Setecientos Soles, en los	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en					X			<u>., 1</u>		

	expediente a su juzgado de origen	segunda instancia. Si cumple				
	1 J & &	4. El pronunciamiento evidencia				
		correspondencia (relación recíproca)				
		con la parte expositiva y considerativa				
		respectivamente. Si cumple				
		5. Evidencian claridad (El contenido				
		del lenguaje no excede ni abusa del uso				1
		de tecnicismos, tampoco de lenguas				0
		extranjeras, ni viejos tópicos,				
		argumentos retóricos. Se asegura de				
		no anular, o perder de vista que su				
		objetivo es, que el receptor decodifique				
		las expresiones ofrecidas). Si cumple.				
		1. El pronunciamiento evidencia				
_		mención expresa de lo que se decide u				
Descripción de la decisión		ordena. Si cumple				
Scis		2. El pronunciamiento evidencia				
þ		mención clara de lo que se decide u				
e la		ordena. Si cumple				
þ		3. El pronunciamiento evidencia a				
iór		quién le corresponde cumplir con la				
ipc		pretensión planteada/ el derecho				
cr		reclamado/ o la exoneración de una		X		
Se		obligación/ la aprobación o				
		desaprobación de la consulta. Si				
		cumple				
		4. El pronunciamiento evidencia				
		mención expresa y clara a quién le				
		corresponde el pago de los costos y				
		costas del proceso/ o la exoneración si				

	fuera el caso. Si cumple
	5. Evidencia claridad: El contenido del
	lenguaje no excede ni abusa del uso de
	tecnicismos, tampoco de lenguas
	extranjeras, ni viejos tópicos,
	argumentos retóricos. Se asegura de
	no anular, o perder de vista que su
	objetivo es, que el receptor decodifique
	las expresiones ofrecidas. Si cumple

Fuente: expediente N° 00891-2018-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2022

Lectura. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios

y jurisprudenciales

y jurisprudei			Cali		ión d		sub				Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable		aım	ensio	nes		Calificaci	ón de las dimens	siones	Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta		
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy				[1 - 8]	[9 -	[17 -	[25-	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5					16]	24]	32]			
		T . 1					X		[9 - 10]	Muy alta							
		Introducción							[7 - 8]	Alta							
cia	Parte expositiva	Postura de					X	10	[5 - 6]	Mediana							
stan		las partes							[3 - 4]	Baja							
nera in									[1 - 2]	Muy baja					40		
e prii			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta							
cia d	Parte								[13 - 16]	Alta							
Calidad de la sentencia de primera instancia	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana							
de la		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja							
alidad									[1 - 4]	Muy baja							
Ü			1	2	3	4	5		FO 103) f 1							
	Parte	Aplicación del Principio de					X	10	[9 - 10]	Muy alta							
	resolutiva	congruencia							[7 - 8]	Alta							

Descripción de la decisión			X	[5 - 6]	Mediana			
				[3 - 4]	Baja			
				[1 - 2]	Muy baja			

Fuente: expediente N° 00891-2018-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2022

Lectura. El Cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00891-2018-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, fue de rango: muy alta; alcanzo un valor de 60 puntos. Se dimana de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de calidad: muy alta, muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios

y jurisprudenciales

y jurisprudei			Cal		ción c		sub							de la variable: Calidad de segunda instancia					
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable		din	iensi	ones		Calificac	ión de las dimen	isiones	Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta				[1 - 8]	[9 -	[17 -	[25-	[33 - 40]				
			1	2	3	4	5					16]	24]	32]					
		Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta									
							[7 - 8]	Alta											
cia	Parte expositiva	Postura de						10	[5 - 6]	Mediana									
ıstan		las partes					X		[3 - 4]	Baja									
unda in									[1 - 2]	Muy baja					40				
s segi			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta									
cia d	Parte								[13 - 16]	Alta									
Calidad de la sentencia de segunda instancia	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana									
de la		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja									
ılidad									[1 - 4]	Muy baja									
Ů			1	2	3	4	5		50 467										
	Parte	Aplicación del Principio de					X	10	[9 - 10]	Muy alta									
	resolutiva	congruencia							[7 - 8]	Alta									

Descripción de la decisión			X	[5 - 6]	Mediana			
				[3 - 4]	Baja			
				[1 - 2]	Muy baja			

Fuente: expediente N° 00891-2018-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2022

Lectura. El Cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente Nº 00891-2018-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa fue de rango: muy alta, alcanzo un valor de 40 puntos. Se dimana, de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de resultados

Respecto, a los resultados en la presente investigación, se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso culminado sobre fijación de pensión alimenticia, en el Expediente N° 00891-2018-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2022, fueron de calidad muy alta y muy alta calidad (Cuadro N° 1y 2), respectivamente; esto fue estrictamente en aplicación de la metodología diseñada en el presente estudio, donde el instrumento de recojo de datos fue una lista de cotejo (Anexo 3).

Respecto a la sentencia de primera sentencia

Es una sentencia emitida por el Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, el día once de enero del año dos mil diecinueve; según los datos recolectados y su organización conforme al procedimiento establecido (Anexo 5.1, 5.2, 5.3) se determinó que su calidad fue muy alta, porque la calidad de sus componentes: parte expositiva, considerativa y resolutiva, también fueron de muy alta, muy alta y muy alta calidad. Corresponde precisar que alcanzó un valor de 40 puntos (Cuadro 1), por ello, se le ubico en el rango de [33-40], siendo su calificación cualitativa de muy alta calidad.

Se detalla:

1. La parte expositiva tiene calificación cualitativa de muy alta calidad. Se deriva de la calidad de la introducción y pretensión de las partes, ambas son de muy alta y muy alta calidad, respectivamente. Corresponde precisar que alcanzo el valor de 10 puntos, por ello, se le ubico en el rango de [9-10]. (Anexo 5.1)

En la introducción se evidenciaron los cinco parámetros establecidos en la investigación, estos fueron: Título, motivo, especificación del imputado, aspectos y claridad del proceso.

En la postura de las partes, se evidenciaron los cincos parámetros establecidos en la investigación, estos fueron: la explicación o narración de los hechos y circunstancias, la calificación jurídica, la enunciación del fiscal sobre pretensiones penales y civiles, pretensión del abogado y la claridad.

En la dimensión expositiva, es la determinación de los hechos, lo cual muestra la postura de las partes, dejando entrever la existencia de una pretensión refutada por la parte contraria, con lo cual se determinó los puntos controvertidos. Esto a su vez, es coherente con lo expresado en la parte considerativa, en el cual se vierten razones referidas a los hechos que sustentan la pretensión esto fue: Fijación de pensión alimenticia a favor de dos menores, en el cual quedó establecido: 1) la preexistencia de un vínculo familiar 2) las necesidades de los menores alimentistas 3) las posibilidades del demandado 4) las obligaciones del demandado.; lo que concuerda con San Martin Castro citado por De la Cruz (2007), hace alusión al encabezamiento, de quien refiere que en esta parte debe constar: a) Lugar y fecha del fallo; b) El número de orden de la resolución; c) Los hechos objeto del proceso, indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir sus nombre y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc; d) El nombre del magistrado ponente o director de debates y de los demás jueces.

2. La parte considerativa tiene calificación cualitativa de muy alta calidad:

Se deriva de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, alcanzaron el rango de muy alta, muy alta, muy alta y alta calidad, respectivamente". Corresponde precisar que alcanzo el valor de 20 puntos, por ello, se le ubico en el rango de [17-20]. (Anexo 5.2)

En la motivación de los hechos, se evidenciaron los cinco parámetros establecidos, estos fueron: la selección de los hechos probados o improbados, la finalidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y claridad.

En la motivación de derecho, se evidenciaron los cinco parámetros, estos fueron: aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

En la parte considerativa, existe voluntad para prestar alimentos, esto fue el elemento subjetivo, lo que significa la probanza de los fundamentos de hecho expuestos en la demanda,

que valorados en forma conjunta conforme ordena la norma del artículo 196 y 197 del Código Procesal Civil, implicó pronunciare respecto de la pretensión. En lo que corresponde a la norma sustantiva, los hechos calzaron al supuesto previsto en el numeral 93 del Código de los Niños y Adolescentes (Gaceta Jurídica, 2013) en consecuencia procedente la pretensión.

De las características que posee la dimensión considerativa, destacan su claridad, y su completitud, en el sentido que se ha emitido razones específicas para justificar la decisión, por lo tanto, se encuentra debidamente motivada como ordena (Vargas, 2011) la obligación de motivar adecuadamente una resolución judicial permite a la ciudadanía realizar un control de la actividad jurisdiccional, asimismo a las partes conozcan las razones por las cuales se concede o deniega la tutela de un derecho o un interés legítimo.

3. La parte resolutiva tiene calificación cualitativa de muy alta calidad: Se deriva de la calidad de la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión, alcanzaron el rango de muy alta y alta calidad, respectivamente. Corresponde precisar que alcanzo el valor de 10 puntos, por ello, se le ubico en el rango de [9-10]. (Anexo 5.3)

En la aplicación del principio de congruencia, se evidenciaron los cinco parámetros establecidos, estos son: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, evidencia claridad.

En la descripción de la decisión se evidenciaron los cinco parámetros establecidos, estos son: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta, El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara

a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso, evidencia claridad.

En lo que concierne a la dimensión resolutiva: destaca la aplicación del principio de congruencia, esto es que, la decisión adoptada está directamente vinculada con la pretensión planteada en el proceso, que en el presente: la fijación pensión de pensión alimenticia, como ordena (De la Cruz, 2007) el cual manifiesta que en esta parte de la sentencia, se expresa la decisión judicial frente a los cargos de la acusación fiscal, y las consecuencias legales que de ella se derivan, es decir, contendrá la resolución o decisión última a la que la sala ha llegado.

En cuanto a la primera sentencia, corresponde indicar que se trató de una sentencia sobre fijación de pensión alimenticia que se pronunció declarando fundada en parte la sentencia, el petitorio fue fijación de pensión alimenticia, y en primera instancia se fijó; 700 soles de su remuneración, y en segunda instancia confirma la sentencia.

En cuanto a la sentencia de segunda instancia

Es una sentencia emitida por el Segundo Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote, el día veinticinco de agosto del año dos mil diecinueve; según los datos recolectados y su organización conforme al procedimiento establecido (Anexo 5.4, 5.5, 5.6) se determinó que su calidad fue muy alta, porque la calidad de sus componentes: parte expositiva, considerativa y resolutiva, también fueron de muy alta, muy alta y muy alta calidad. Corresponde precisar que alcanzó un valor de 40 puntos (Cuadro 2), por ello, se le ubico en el rango de [33-40], siendo su calificación cualitativa de muy alta calidad.

Se detalla:

1. La parte expositiva tiene calificación cualitativa de muy alta calidad. Se deriva de la calidad de la introducción y postura de las partes, ambas alcanzaron el rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente. Corresponde precisar que alcanzo el valor de 10 puntos, por ello, se le ubico en el rango de [9-10]. (Anexo 5.4)

En la introducción se evidenciaron los cinco parámetros establecidos en la investigación, estos fueron: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y claridad.

En la postura de las partes, se evidenciaron los cincos parámetros establecidos en la investigación, estos fueron: el objeto de la impugnación, congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación, formulación de la pretensión del impugnante, formulación de las pretensiones civiles de la parte contraria, evidencia claridad en su pretensión.

En la dimensión expositiva, en forma similar como la primera sentencia, revela una introducción, compuesta por una cabecera en el cual existen datos que la individualizan, distinguiéndola de las otras resoluciones, en cuanto, se deja claro que se trata de un sentencia proveniente de un órgano revisor esto es una sentencia de vista, consigna los datos de los sujetos a quien vincula la decisión adoptada, como también su lugar y su fecha, con los cuales se acredita su existencia, y su pertenencia a un proceso judicial específico, a lo que en la doctrina se le llama una norma individualizada, y concreta. Destaca a su vez, los precedentes que conciernen a la sentencia bajo análisis, esto comprende el origen de la controversia y las razones que la sujeta para encontrarse en una segunda instancia. e igualmente a la primera alcanzo el valor de 40 y cualitativamente es muy alta; lo que en palabras de (Cubas citado por De la Cruz, 2007), expresa que: la parte expositiva es el relato del hecho o hechos que hubieron dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y alias de los procesados y los nombres de los agraviados.

2. La parte considerativa tiene calificación cualitativa de muy alta calidad: Se deriva de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, alcanzaron el rango de muy alta, muy alta, muy alta y alta calidad, respectivamente. Corresponde precisar que alcanzo el valor de 20 puntos, por ello, se le ubico en el rango de [13-20]. (Anexo 5.2)

En la aplicación del principio de congruencia, se evidenciaron los cinco parámetros establecidos, estos son: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, El pronunciamiento

evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, evidencia claridad.

En la descripción de la decisión se evidenciaron los cinco parámetros establecidos, estos son El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta, El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso, evidencia claridad.

En su dimensión considerativa: se muestran las razones que justifican la decisión, entre ellos la confirmación del monto de la pensión alimenticia, porque en primera instancia se consignó la suma de setecientos nuevos soles, a favor de la menor alimentista en forma mensual, adelantada y permanente, por lo tanto, con criterio de razonabilidad, confirmaron lo indicado en primera instancia. Asimismo (Kilmanovih, 2010) establece que la dimensión considerativa es la fundamentación fáctica y jurídica del fallo, esto es las razones que impulsan al juez a tomar la decisión del caso; ello también se asemeja con las palabras de (Gaceta Jurídica, 2013) viene a ser la parte Valorativa de la sentencia, el juez hace una apreciación de la prueba actuada, y de su valoración de la misma, encuentra si el acusado es responsable o inocente de lo que se le imputa

3. La parte resolutiva tiene calificación cualitativa de muy alta calidad: Se deriva de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, alcanzaron el rango de muy alta y alta calidad, respectivamente". Corresponde precisar que alcanzo el valor de 10 puntos, por ello, se le ubico en el rango de [9-10]. (Anexo 5.6)

En la aplicación del principio de congruencia, se evidenciaron los cinco parámetros establecidos, estos son: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones

introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, evidencia claridad.

En la descripción de la decisión se evidenciaron los cinco parámetros establecidos, estos son El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta, El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso, evidencia claridad.

En la dimensión resolutiva, se evidencia la coherencia lógica entre la pretensión impugnatoria, los fundamentos vertidos, la aplicación del principio de congruencia, motivación, por lo que confirman la sentencia de primera instancia, asimismo concuerda con Cabrera (2017) el principio de congruencia, que integra el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, exige de la autoridad judicial que las decisiones que se adopten encuentren correlación entre las pretensiones formuladas por las partes y lo que se decide en la sentencia, sin desviar del debate procesal ni pronunciarse por hechos o pretensiones no formuladas por las partes. Asimismo, se observa que el colegiado se pronunció sobre a quién le asiste la razón y quien debe cumplir con la obligación

Examinando la sentencia en mención, puede afirmarse que, si bien es la opinión de confirmar las sentencia de primera instancia, lo que cabe resaltar es, en primer lugar, que revela en su contenido los trámites efectuados en segunda instancia, lo cual le da coherencia, no solo precisa que apelaron, sino que especifica quien fue la parte que presento recurso de apelación y que solicitaba, (Anexo 1.2), sentencia de segunda instancia), asimismo, tiene su propia fundamentación y criterio donde los jueces revisores dejan evidencias que examinaron la primera sentencia, y aunque fueron de la misma opinión, cada instancia expresó sus propios fundamentos, conforme ordena la norma prevista en el Art. 12 de la Ley orgánica del Poder Judicial.

En relación a la sentencia de primera instancia se puede apreciar que el magistrado resolvió a favor del alimentista, revisando los medios probatorios ofrecidos, donde el magistrado motivo de manera eficiente la resolución, ello se asemeja a lo establecido por Delgado, 2017), el cual concluye que los alimentos no se estarían dando de manera correcta debido al uso indebido de la pensión, el cual estaría dejando a los niños y adolescentes en estado de desnutrición, asimismo que la educación se está dando de manera deficiente con un 80% y con un 20% regular, debido a la baja calidad del estudiante y, por último, el bienestar en salud, en referencia a los niños y adolescente con un porcentaje de 63% de deficiencia en la salud y un 38% regular.

Con respecto a la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta, ello concuerda con lo manifestado por (Flores, 2016), los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta, en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y segunda instancia, fueron de calidad muy alta, respectivamente.

Se evidencia que la hipótesis general formulada para el presente estudio de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente Nº 00891-2018-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote; son de rango muy alta y muy alta calidad respectivamente; SE CUMPLE, ya que ambas sentencias son de rango muy alto y muy alto, respectivamente; según la base de los resultados obtenidos en dicha investigación, corroborando que, la calidad de las sentencias estuvo en un nivel de muy alta calidad.

VI. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta el estudio del problema, los objetivos y la obtención de resultados se infiere que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia del expediente Nº 00891-2018-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote – 2022, sobre fijación de pensión alimenticia, cumpliendo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (cuadro 1, 2).

1.1. Respecto a la sentencia de primera instancia

La sentencia de primera instancia fue dictada por el Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, donde se declara fundada en parte la demanda y fija una pensión de 700.00 soles a favor de la demanda, que rige a partir del siguiente día de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos.

Se analizó la parte expositiva, considerativa y resolutiva de la sentencia de primera instancia que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; que tuvo como puntaje 40 puntos (cuadro 1).

La parte expositiva contiene introducción y postura de las partes, evidenciando que en la parte de introducción cumple con brindar los datos del proceso judicial, los datos personales de los integrantes y menciona los miembros del juzgado a cargo del caso, también se evidencia los hechos y circunstancias del objeto de la acusación como la pretensión de las partes. Se concluye que fue de rango muy alta. (Anexo 5.1)

La parte considerativa contiene la actuación probatoria, los fundamentos de derecho, concluyendo que se aplicó los hechos al derecho con la normatividad que le corresponde, se valoró las pruebas pertinentes como hechos probados o no probados. Por lo expuesto se concluye que fue de rango muy alta (Anexo 5.2)

La parte resolutiva contiene la sentencia, la cual se evidencia que se hizo correctamente la valoración de las pruebas, se aplicó conforme lo dispuesto en el artículo 481 del Código Civil y 93 del Código de los Niños y Adolescentes. Por tanto, fue debidamente motivada. Por lo expuesto se concluye que fue de rango muy alta (Anexo 5.3)

Por lo tanto, en la sentencia de primera instancia se evidenció la aplicación pertinente del principio de congruencia; dado que la decisión comprendió la pretensión planteada por las partes, esto fue la pensión alimenticia; como respuesta a las pretensiones planteadas en el proceso; de parte del demandante que solicitó S/2470.00 soles de los ingresos del demandado; frente a la propuesta de dos cientos cincuenta; siendo que la pensión quedó establecida en S/700.00 soles de los ingresos; significando aquello que el juzgado aplicó la valoración conjunta de los medios probatorios, y también las necesidades del alimentista y las posibilidades del demandado.

1.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:

La sentencia de segunda instancia fue dictada por el Segundo Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote, confirmando la sentencia de fecha 11 de enero de 2019 que resuelve declarar fundada en parte la demanda, y en consecuencia el demandado acuda con una pensión alimenticia a favor de su menor hija con la suma de 700.00 soles. A si mismo se analizó esta sentencia que dio como resultado: rango muy alto con 40 de puntaje (cuadro 2).

La parte expositiva contiene la introducción y el planteamiento del caso, evidenciando que en la parte de introducción cumple con brindar los datos del proceso judicial, los datos personales de los integrantes y menciona los miembros de la Sala Superior a cargo del caso. En el planteamiento del caso se evidencia quien presentó el recurso impugnatorio de apelación, la tesis de la defensa en que se ha centrado la impugnación, motivos y solicitud por parte de Ministerio Publico para la confirmación de la sentencia de primera instancia. Por lo expuesto se concluye que fue de rango muy alta (Anexo 5.4)

La parte considerativa contiene premisas normativas, premisas fácticas y hechos, fundamentos de la resolución en dictada, se evidencia que los magistrados resolvieron la pretensión planteada, los magistrados evaluaron el recurso de apelación. Por lo expuesto se concluye que fue de rango muy alta (Anexo 5.5)

La parte resolutiva contiene la sentencia, la cual se evidencia que se hizo correctamente la valoración de todas las consideraciones expuestas por las partes procesales, se aplicó la pena, con la misma normativa de la sentencia de primera instancia, conforme lo dispuesto en el artículo en el artículo 481 del Código Civil y 93 del Código de los Niños y Adolescentes. Por lo expuesto se concluye que fue de rango muy alta (Anexo 5.6)

Por lo tanto, se ha podido evidenciar que con respecto a la sentencia de segunda instancia se identificó claramente que la pretensión de la parte demandada fue: la apelación de sentencia, solicitando que sea revocada y se reforme el monto; siendo que la pensión quedó establecida en S/700.00 soles de los ingresos; significando aquello que el juzgado de segunda instancia aplicó la valoración conjunta de los medios probatorios, y también las necesidades del alimentista y las posibilidades del demandado.

Finalmente, se concluye que la hipótesis general formulada para el presente estudio de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente Nº 00891-2018-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote; son de rango muy alta y muy alta calidad respectivamente; SE CUMPLE, ya que ambas sentencias son de rango muy alto y muy alto, respectivamente", según la base de los resultados obtenidos en dicha investigación, corroborando que, la calidad de las sentencias estuvo en un nivel de muy alta calidad. Por último, ambas sentencias cumplen con la doctrina, normatividad y legalidad, correspondiente.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/001287201 30424050221.pdf
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. edición.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm
- Expediente N° 01623-2016-0-2501-jp-fc-01; Distrito Judicial del Santa Chimbote. 2018
- Arzola, A. (2016). Un nuevo paradigma para la gestión judicial en Puerto Rico. Volumen 85 Puerto Rico: revista jurídica upr. Recuperado en: reinonline.org/hol/landingpage
- Cruz, J. (2013). La mediación penal: problemas que presenta su implantación en el proceso español. Granada: Tesis para optar el grado de doctor en derecho. Granada: Universidad de Granada
- Gutiérrez, F. (2016). Gasto público y funcionamiento de la justicia. España: (tesis doctoral universidad de Sevilla). Recuperado en: https.idus.us.es/
- Jadan, D. (2013). Los modelos de integración del consejo de la judicatura y su relación con la independencia del poder judicial. Ecuador: Universidad andina Simón Bolívar
- Márquez, C. (2013). La mediación. Madrid: Editorial Marcial Pons. Recuperado en: www.marcial pons.es/static/pdf.
- Palma, L. (2017). Modernización judicial, gestión y administración en américa latina. Volumen 72 México: Revista acta sociológica Universidad Autónoma de

- México. Recuperado en: https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S018660281730035X
- Romero, A. (2017). X congreso nacional de Jueces. Tacna. Recuperado en http://diariocorreo.pe/politica/x-congreso-nacional-de-jueces-continua-entacna762064.
- Salazar, M. (2014). Autonomía e independencia del poder judicial peruano en un estado social y democrático de derecho. Volumen 10 Lima: Revista ciencia y tecnología.
- Sandra, E. (2015). Datos abiertos para una justicia abierta: un análisis de caso de los poderes judiciales de Brasil, Costa Rica, México y Perú. Buenos Aires: ILDA editores.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima, Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Salvatierra, E. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 01569-2012-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa Chimbote. 2018. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6104/ALIMEN TOS_CALIDAD_SALVATIERRA_ROCHA_ESMELDA_ZOBEIDA.pdf?s equence=1&isAllowed=y
- SENCE Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.a). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.a). 301404 *Ingeniería de Software*. *Material Didáctico*. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31*. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima: San Marcos.

A

N

 \mathbf{E}

X

U

S

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

JUZGADO DE PAZ LETRADO – Nuevo Chimbote

EXPEDIENTE: 00891-2018-0-2506-JP-FC-01

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ: Z

ESPECIALISTA: W DEMANDADO: A DEMANDANTE: B

AUDIENCIA ÚNICA

En el distrito de Nuevo Chimbote, siendo exactamente las dos y treinta de la tarde del día once de enero de dos mil diecinueve, en la Sala de Audiencia del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, que despacha la Señora Juez, Z, e interviniendo la secretaria judicial que da cuenta, se lleva a cabo la AUDIENCIA UNICA programada para la fecha en el Expediente N° 00891-2018-0-2506-JP-FC-01, sobre Alimentos, con la presencia de la demandante B identificada con DNI N° 46241112, con presencia de su abogado W con registro CAS N° 1379; y con la asistencia del demandado A, identificado con DNI N° 45407070, asesorado por su abogado F, con registro CAS N° 2538.

La Señora Jueza procede a tomar juramento a las partes, quienes se comprometen a decir a verdad en la actuación de la presente audiencia.

I. SANEAMIENTO PROCESAL:

RESOLUCION NUMERO TRES.- PRIMERO.- En este estado del proceso corresponde al Juez verificar si se dan los presupuestos procesales y las condiciones de la acción; y, revisando nuevamente lo actuado se verifica que la demanda cumple con las exigencias previstas en el Artículo 164° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Numero 27337, concordante con los Artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal asimismo, atendiendo a la pretensión postulada es de competencia de este Juzgado a tenor de lo Prescrito en el Artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes y Artículos 546°. Inciso 1. y 547°, párrafo segundo, del citado Código Adjetivo. SEGUNDO.- El demandado ha sido notificado y ha cumplido con contestar la demanda en el plazo de ley, sin formular excepciones ni defensas previas; asimismo, no se advierte vicio alguno que impida un pronunciamiento valido sobre el fondo de la pretensión postulada; por estas

consideraciones y de conformidad con lo previsto en el artículo 465, inciso 1), del Código Procesal Civil; se resuelve, DECLARAR: LA EXISTENCIA de una relación jurídico procesal VALIDA; en consecuencia, SANEADO el proceso.

IL CONCILIACION:

Dado que ambas partes mantienen sus posiciones, se da por FRUSTRADA esta etapa del proceso.

III. HECHOS MATERIA DE PRUEBA:

Con la elaboración de las partes y de los abogados, se fijan los siguientes:

- 1) Determinar el estado de necesidad de la menor C.
- 2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas de A y su deber familiar.
- 3) Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo.

IV. ADMISION DE PRUEBAS:

DEMANDANTE. - DOCUMENTAL

- Los obrantes en el rubro medios probatorios del escrito de demanda.

DEMANDADO. -

- Los obrantes en el rubro medios probatorios del escrito de contestación de demanda.

V. ACTUACION DE PRUEBAS:

Las DOCUMENTALES admitidas quedan actuadas en este acto y serán valoradas al emitir sentencia.

VI. ALEGATOS

El abogado de la parte demandante refiere que se debe de incidir en la necesidad de la menor quien es una paciente de leucemia que requiere de especial atención y el esfuerzo demandado, a efectos de una contribución mayor a la satisfacción de las necesidades de la menor.

El abogado de la parte demandada refiere que ambos padres se encuentran en la obligación de cubrir las necesidades de la menor, debiendo de tenerse en cuenta que el demandado viene contribuyendo con cubrir las necesidades de la menor de acuerdo a sus posibilidades, siendo que a la fecha el demandado ha asumido deudas en aras de cubrir las necesidades de la menor, no pudiendo comprometerse el demandado a cubrir sumas mayores a sus posibilidades, pues haría imposible cumplir con la obligación asumida.

Verificándose que NO existe prueba pendiente de actuación, se COMUNICA A LAS

PARTES que los autos están expeditos pare emitir sentencia, la cual se expide en este

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO CUATRO

V1STO: en el presente proceso:

PRETENSION:

B interpone demanda de Alimentos contra A, a efectos que acuda a favor de su menor

hija C con una pensión alimenticia mensual fija ascendente a S/2,470.00 Soles.

I. ANTECEDENTES:

Argumentos del Petitoria-

Producto de la relación sentimental con el demandado, procrearon a su menor hija C

quien producto de la enfermedad que padece (leucemia linfoide aguda B mar) requiere

de mayores recursos para su subsistencia, por lo que peticiona la pensión mensual de

S/. 2,470.00

Trámite Procesal

Mediante Resolución N° 01 se admite a trámite la demanda, efectuándose el

emplazamiento al demandado quien en su escrito de contestación de demanda de folios

90 refiere que no ha descuidado su obligación alimentaria con la menor, contribuyendo

mensualmente con los gastos derivados del tratamiento de la enfermedad que aqueja a

su menor hija a través de envíos de dinero, entregando una línea adicional de tarjeta

de crédito a la demandante, cubriendo gastos de pasajes y haciéndose de préstamos

para cubrir las necesidades de la menor.

II. FUNDAMENTOS DEL JUEZ.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Análisis Jurídico y Constitucional.

Interés Superior del Nino.

1.1 El artículo 19° de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala

respecto de los Derechos del Nino, que "Todo niño tiene derecho a las medidas de

protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la Sociedad

y del Estado" y el articulo 3' de la Convención sobre los Derechos del Nino, que recoge

el principio del interés superior del niño prescribe: "1. En todas las medidas

concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar

90

social, los tribunales, las autoridades administrativas o los Órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño",-asimismo, el artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala "2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño"

Derecho Alimentario de los Menores.

1.2. Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6°. Párrafo 2), señala que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y der seguridad a sus hijos" (...) "Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes" Dentro de este contexto normativo el artículo 07 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, contiene mayores elementos como prestación para dos Niños y adolescentes a diferencia del artículo 472' del Código porque define a los alimentos como: Lo necesario para el sustento, habitación, educación, instrucción y capacitación pare el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente."; por ello, los niños y adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

Obligación de velar por el Interés Superior del Niño.

1.3. Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala "... la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no solo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (..); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse este indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cars a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos".

SEGUNDO. - Análisis de lo actuado en el proceso: Legitimidad para Obrar.

2.1 Con el acta de nacimiento de folios 04, se acredita el nacimiento de C representada procesalmente por su madre B quien solicita la pensión alimenticia mensual y fija en la suma de S/. 2,740.00 Soles, asimismo, es de señalar que está probada la existencia

del vínculo familiar con el obligado alimentario A, por lo tanto, en el presente proceso los puntos controvertidos están referidos a determinar:

- El estado de necesidad de C
- La capacidad y posibilidades económicas del demandado y su deber familiar.
- La pensión alimenticia que corresponde señalar en monto fijo.

TERCERO. - Estado de Necesidad de los menores.

- 3.1. Como C es menor de edad, no se necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su situación de personas en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser impostergable conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez el derecho alimentario de los hijos existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que solo lo tienen en cuanto no puedan valerse por si Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tiene obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene acreditarlo.
- 3.2. No obstante las necesidades ordinarias de todo menor, en el presente caso, se advierte que C padece de leucemia linfoide aguda b mar, la cual gene siendo tratada en el Hospital Nacional Edgardo Rebaigliati Martins en la ciudad de Lima con el consiguiente gasto de meditación, estadía, traslado y alimentación en dicha edad circunstancia especial que se tomara en cuenta en el presente caso.

CUARTO.- Posibilidades Económicas del Obligado Alimentista.

4.1. En el presente caso, es de aplicación lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481° del Código Civil "No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del cual debe prestar los alimentos". En el caso de autos, conforme se advierte de las boletas de pago de folios 81 a 83, el demandado labora en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote percibiendo como sueldo neto la suma de S/. 1, 372.91 soles, con los cuales cubre sus necesidades y las que le corresponden como obligado alimentario, ingreso que se toma en cuenta al momento de determinarse el monto de la pensión alimenticia.

Aunado a ello, debe de tenerse en cuenta que de la ficha extraída del sistema del RENIEC que obra a folios 12, se advierte que es una persona de 30 años de edad, que no to tener mayor carga familiar, ni incapacidad física o mental y tampoco se infiere

padecimiento alguno para que se esfuerce y realice mayores actividades en horarios extras para generarse mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer al tratamiento y educación de su menor hija(artículo 74°, inciso b), del Código de los Niños Adolescentes - Ley N° 27337).

QUINTO: Regulación de la Pensión Alimenticia.

- 5.1. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el Tercer párrafo del artículo 481° del Código Civil que prescribe: "Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo edemas a las circunstancias personales de ambos, especialmente las obligadores a que se halle sujeto el deudor".
- 5.2. De lo actuado en el proceso se advierte que la menor C, se encuentra dentro de la esfera de protección de su señora madre, hoy demandante quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de necesidades de su menor hija, conforme lo establece el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes Ley N° 17337, debiendo de tomarse en cuenta que si bien es cierto la accionante también tiene el deber de satisfacer las necesidades básicas de los menores, se encuentra limitada de realizar actividades a tiempo completo por cuanto es quien se encarga de la crianza de la referida menor y de cuidarla durante el tratamiento médico, por lo que el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia 3decuada para garantizar el correcto desarrollo del proceso evolutivo de sus menores hijos, la cual es fijada mensualmente en la suma de S/.700.00 (setecientos con 00/100 soles).

SEXT0.- Vigencia de la pensión alimenticia a favor de la menor e intereses legales.

6.1 En merito a lo previsto en los artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde el día siguiente de la notificación de la demanda al obligado alimentario, más los intereses legales que correspondan.

SETIMO.- Registro de Deudores Alimentario Morosos.

Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas

o ejecutoriadas a acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de estas.

III. DECISION:

- 1.- Declare FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A contra sobre Alimentos; en consecuencia, ORDENO que A, acuda en favor de su menor hija C, con una pensión alimenticia mensual y fija ascendente a S/. 700.00 Soles (setecientos con 00/100 soles) a partir del día siguiente de la notificación de la demanda más el pago de los intereses legales respectivos.
- 2.- HAGASE SABER al demandado que, en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas a no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.
- 3.- OFICIESE al Banco de La Nación, a efectos que apertura una cuenta bancaria a nombre de la demandante, la cual será de use exclusive para las pensiones alimenticias ordenadas en este proceso.
- 4.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: ARCHIVESE el expediente en el modo y forma de ley. Avocándose al conocimiento del presente proceso la señora juez que suscribe por disposición superior. Notifíquese.

Con lo que termino la presente audiencia, firmando los comparecientes después de la señora Juez, por ante mí; lo cual certifico.

2° JUZGADO MIXTO - Nvo. Chimbote

EXPEDIENTE: 00891-2018-0-2506-JP-FC-01

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ: Z

ESPECIALISTA: W DEMANDADO: A DEMANDANTE: B

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE. - Nuevo Chimbote, Veinticinco de Agosto

Del Año Dos Mil Diecinueve. -

ANTECEDENTES:

Resulta que el demandado A interpone recurso impugnatorio de apelación contra la SENTENCIA contenida en la Resolución Número CUATRO de fecha once de enero del año dos mil diecinueve expedido por la Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote que resuelve declarar FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta

por doña B en la que se ordena al demandado acudir con una pensión de alimentos a favor de su hija C (03) de Setecientos nuevos soles y 00/100 Soles (S/.700.00soles). FUNDAMENTOS DE APELACIÓN DEL DEMANDADO

- 1.- Que, el apelante alega que la suma de S/. 700.00 nuevos soles por concepto de pensión de alimentos le resulta imposible, ya que pone en riesgo su subsistencia, añade que se encuentra endeudado por haber atendido todos los gastos de su menor hija de manera exclusiva.
- 2.- Que, ha venido cumpliendo con su obligación de padre, depositando dinero a la cuenta de ahorros de la madre para alimentos y pasajes a la ciudad de Lima donde lleva el tratamiento su menor hija ya que sufre de Leucemia Aguda. Y además la madre es una persona quien bien podría contribuir con los ingresos para el bienestar de su menor hija.
- 3.- Que, el demandado alega percibir una remuneración de S/. 1,372.91 soles mensuales, y de esa cantidad se debe descontar la suma de S/. 200.00 nuevos soles por concepto de alquiler de una habitación ya que decidió separarse de la demandante por incompatibilidad de caracteres y por el bienestar de su menor.

Por Resolución Número CINCO, de fecha dieciocho de Enero del año dos mil dieciocho, se resuelve conceder al demandado A apelación con efecto suspensivo contra la sentencia contenida en la Resolución Número CUATRO.

DICTAMEN FISCAL

Que tramitado el recurso conforme a su naturaleza y recibido el Dictamen fiscal que obra a folios 165-170 en el que el Representante del Ministerio Público opina que se CONFIRME LA SENTENCIA contenida en la Resolución Número CUATRO de fecha once de enero del año dos mil diecinueve expedido por la Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote que resuelve declarar FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por doña B sobre pensión de alimentos, en la que se ordena al demandado acudir con una pensión de alimentos a favor de su hija C (03) de Setecientos nuevos soles y 00/100 Soles (S/.700.00 soles).

Y siendo el estado del proceso expedir sentencia, se emite el que corresponde: FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA. -

PRIMERO. - Que, el Artículo 364 del Código Procesal Civil establece que: "el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente". En consecuencia, al ser este juzgado el órgano jurisdiccional superior a aquel que dictaminó la sentencia contenida en la resolución apelada, corresponde examinar a fin de, según sea necesario, confirmar, anular o revocar, total o parcialmente la apelada.

SEGUNDO. - Que, el Artículo 472° del Código Civil establece que: "Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia..."

En el caso de los menores alimentistas, el artículo 92° del Código de los Niños y los Adolescentes prescribe: "Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto"

En tal sentido, queda claro que el concepto normativo de alimentos no implica únicamente los insumos alimenticios que el alimentista va a consumir a fin de procurar su propia subsistencia, también abarca los gastos domiciliarios (tales como alquiler de domicilio si fuera el caso y servicios básicos), ropa y calzado, educación (en caso de que esta no fuese proporcionada por el estado), estudios superiores o capacitación para el trabajo, asistencia médica y medicinas, atención psicológica y por supuesto, gastos recreativos. En resumen, el concepto de alimentos abarca todo aquello que el menor alimentista requiera para un óptimo desarrollo integral.

TERCERO. - Que revisando el caso de autos se tiene que doña B interpone demanda de alimentos con la finalidad que el demandado A le acuda a su hija C (03) de tres años de edad con una pensión ascendente a S/2,470.00 nuevos soles. El Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote expide sentencia declarando fundada en parte la demanda ordenando que el demandado acuda con una pensión mensual del S/700.00 nuevos soles.

Dictada la sentencia, el demandado formula recurso impugnatorio de apelación. El recurso de apelación del demandado se sustenta básicamente en el hecho que la pensión de alimentos fijado a favor de su menor hija es una suma imposible de cumplir, ponen en riesgo su subsistencia y la de su menor hija puesto que no podría cumplir algunos meses con dicha pensión. Agrega que ha venido cumpliendo con la obligación de padre depositándole dinero a la demandante constantemente. Asimismo, la demandante es una mujer joven que goza de buena salud y bien podría trabajar para apoyar con los gastos concernientes de su menor hija.

CUARTO. - Que en principio es necesario destacar que el artículo 481° del Código Civil establece los criterios que debe tener en cuenta el juzgador a fin de determinar el monto de la pensión alimentaria siendo los siguientes:

- 1.- Necesidades del acreedor alimentario.
- 2.- Posibilidades del deudor alimentario.
- 3.- Circunstancias personales que rodean tanto al acreedor como al deudor.
- 4.- Obligaciones a las que se halle sujeto el deudor.

Además, el Juez tiene que realizar un análisis de proporcionalidad tanto de la necesidad de uno como de la posibilidad del otro, de tal modo que el monto de los alimentos no se fije de manera mecánica sino después de la valoración adecuada de las pruebas y de un razonamiento lógico jurídico por parte del juez que determina el fallo dictado en su sentencia.

QUINTO: Respecto a las necesidades del alimentista debemos indicar que no existe controversia que un menor de edad se encuentra en un estado de necesidad permanente por su propia condición y porque aún no cuenta con la habilidad, el adiestramiento y la posibilidad física de generarse sus propios ingresos.

En cambio respecto a las posibilidades del deudor alimentario es pertinente indicar que este elemento sí se encuentra sujeto a prueba, pues se debe destacar si el obligado cuenta con trabajo fijo y permanente, o si es un trabajador informal, si es un emprendedor o un obrero o trabajador por temporada, se debe determinar si como trabajador dependiente es el único ingreso que percibe o si adicionalmente percibe otros ingresos, además se debe determinar si tiene otros deberes familiares que cumplir, si tiene familia, cónyuge, hijos menores o mayores. Al respecto la doctrina indica que "el verdadero límite de la pensión de alimentos lo constituye la posibilidad del alimentante".1

Respecto al menor alimentista debe analizarse su edad, su estado de salud, el lugar en donde realiza sus estudios, la condición laboral del padre o la madre con quien vive, su calidad de vida.

Una vez analizados todos estos conceptos el juez pude adoptar una decisión ajustada precisamente a los criterios señalados en el dispositivo citado.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

SEXTO: En este caso las necesidades de la niña C (03) se encuentra acreditado con los medios probatorios que la accionante ha adjuntado a su demanda, particularmente sus necesidades de salud, además de la satisfacción de las múltiples necesidades que tiene una menor de esa edad, en ese sentido no existe mayor discusión ni debate respecto a este factor, pues en la medida que una niña de tres años que se encuentra en absoluta dependencia económica, moral y afectiva de sus padres, son éstos, particularmente el demandado quien debe satisfacer esas necesidades, más aún si en el presente caso existe una circunstancia objetiva y concreta como el hecho de la enfermedad llamada "Leucemia Linfoide Aguda" que determina un tratamiento especial además de gastos adicionales diferentes al de una niña en circunstancias normales.

SEPTIMO: Que respecto a las posibilidades del deudor debemos indicar que es un trabajador dependiente en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote y percibe por su labor la suma líquida de S/. 1,372.91 soles según boleta de folios 81.

En su recurso el apelante señala que alquila un habitación por el cual paga la suma de S/. 200.00 soles hecho no negado por la accionante, de lo que se infiere que el monto resultante asciende a S/. 1,172.91 soles, suma del cual debe cancelar la pensión de alimentos en favor de su menor hija dando como resultado la suma de S/. 472.00 soles con los que el demandado debe cubrir sus propias necesidades, sin embargo, atendiendo a las circunstancias que pasa su menor hija cuyas necesidades de salud y los gastos de su tratamiento son incuestionables y cuantiosos, la obligación del demandado debe maximizarse en beneficio de su hija a través de una pensión ajustada a dicha circunstancia y dentro del marco de la legalidad pues el artículo 648° numeral 6 del Código Procesal Civil prescribe que el porcentaje máximo de afectación por alimentos es el 60% de la remuneración del obligado y en el presente caso la suma de S/. 700.00 nuevos soles fijada en la sentencia es equivalente al 51.3% de la remuneración del demandado.

No está demás precisar que el tratamiento de su menor hija es costoso y se lleva en la ciudad de Lima y el monto fijado en la sentencia no cubriría la totalidad de los gastos que se requieren para el tratamiento de esta enfermedad, razones suficientes para confirmar la sentencia.

De otro lado, el apelante alega haber estado cumpliendo con su obligación de padre, hecho no negado por la accionante, empero, no es objeto de discusión este hecho sino el monto de la pensión que tiene que cumplir a partir de la interposición de la demanda. OCTAVO. - Cabe mencionar que el demandado alega en su apelación que la demandante es una mujer joven sin ninguna enfermad o discapacidad que le imposibilite trabajar, no a tiempo completo, pero si la mitad de la jornada; sin embargo resulta incuestionable que tener a una hija bajo su cuidado no es sólo prepararle sus alimentos sino comprende mucho más que eso, es un arduo trabajo de atención y dedicación. En el presente caso la demandante realiza este tipo de trabajos, cuidando y protegiendo a su menor hija y está a su lado en todo el proceso de su tratamiento médico, en ese escenario es de aplicación el artículo 481° del Código Procesal Civil que prescribe: "(...) el juez considera como aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados (...)", supuesto que es el caso de autos.

RESOLUCIÓN.

Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo que señala el artículo 481° del Código Civil y artículo 50 numeral 2 del Código Procesal Civil, CONFIRMARON la Resolución Número CUATRO de fecha once de enero del año dos mil diecinueve, la misma que resuelve declarar fundada en parte la demanda, y ordena al demandado A acudir con una pensión de alimentos a favor de su hija C de Setecientos Soles, en los seguidos por doña B contra A sobre Alimentos; Devuélvase el expediente a su juzgado de origen.

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
N C I A			Postura de las partes	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
				1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

	Motivación del derecho	2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
	Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
I A			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas

		extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
	Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

Lista de cotejo: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

- 1.1. Introducción
- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
- 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
- 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
- 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
- 1.2. Postura de las partes
- 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
- 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
- 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
- 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
- Parte resolutiva
- 2.3. Aplicación del principio de congruencia
- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple
- 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple
- 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
- 2.4. Descripción de la decisión
- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
- 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

- 1.1. Introducción
- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
- 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
- 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
- 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
- 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
- 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
- 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

- 2.1. Motivación de los hechos
- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
- 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

- 3.1. Aplicación del principio de congruencia
- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
- 3.2. Descripción de la decisión
- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
- 5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

- 1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- **4.1.** Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
- **4.2.** Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.
- **4.3.** Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
- * Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
- **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- **6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- 7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- **8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- **8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- **8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones,

que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- **9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- **9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- **9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- **10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- a) Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- b) Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- c) La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- d) Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Nombre de la dimensión:				(Califi	cació	on			
		De l	las su	b dim	ensic	nes	De	Rangos de calificación de la	Calificación de la calidad de la	
	Sub dimensiones	Muy	Baja	Mediana	Alta	la dimens		dimensión	dimensión	
		1	2	3	4	5				
	Nombre de la sub		X					[9 - 10]	Muy Alta	
Nombre de la	dimensión						7	[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub					X	·	[5 - 6]	Mediana	
•••	dimensión							[3 - 4]	Baja	
								[1-2]	Muy baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- e) De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- f) Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- g) Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- h) Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- i) El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- j) Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

k) La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

 Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- m) El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- n) La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- o) La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- p) Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- > Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

				Ca	alificac	ъ .			
			De las	sub di	mensio	Rangos de calificación	Calificación de la calidad de la		
Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta	la dimensi ón	de la dimensión	dimensión
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte	Nombre de la sub dimensión			X				[17 - 20]	Muy alta
considerativa	Nombre de la				X		14	[13 - 16]	Alta
	sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- q) De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- r) De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- s) Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- t) El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- u) El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- v) Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- w) La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

```
[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja
```

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

• La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de

primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

	ión	8		Calificación de las sub dimensiones					Calificación	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
Variable		Sub dimensiones	Muy baja	Baia	Mediana	Alta	Muy alta		de las	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Van	Dimensión		1	2	3	4	5			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
		Introducción			X				[9 - 10] Muy					
	Parte expositiva	Postura de las partes				X		7	[7 - 8] Alta [5 - 6] Med iana [3 - 4] Baja [1 - 2] Muy baja					
Calidad de la sentencia	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8 X	10		[17 -20] Muy alta [13-16] Alta				30	
Calidad d		Motivación del derecho			X			14	[9-12] Med iana [5-8] Baja [1-4] Muy baja					
	resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4 X	5		[9 -10] Muy alta [7 - 8] Alta					
	Parte reso						37	9	[5 - 6] Med iana					
	Q.	Descripción de la decisión					X		[3 - 4] Baja [1 - 2] Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- x) De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- y) Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

```
[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja
```

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo

2.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético, siendo autora del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL PROCESO **CULMINADO SOBRE** FIJACIÓN DE PENSIÓN **ALIMENTICIA:** EXPEDIENTE N° 00891-2018-0-2506-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO CHIMBOTE. 2022. Manifiesto conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También manifiesto que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos personales que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, a la vez se consideró omitir el número del expediente judicial. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado.

Finalmente, por estas razones declaro bajo juramento que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual. A la vez, me abstendré a revelar la identidad de los sujetos procesales, datos personales, hechos conocidos y número de expediente, por tanto, respetare y guardare la anonimidad de estos mismos, en caso faltase a lo declarado por mi persona, asumiré mi responsabilidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora firmo el presente documento.

Chimbote, 02 de febrero del 2022

Tesista: Dany Aurora Sandoval Vásquez

Código de estudiante: 0106161204

TESIS

INFORME DE ORIGINALIDAD

6%
INDICE DE SIMILITUD

6%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS



repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

6%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo